

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO**

**EN CUENCA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 800111108** abierta el 25 DE OCTUBRE DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN PROCESO DE DOMICILIACIÓN**, que se denominará PROINTEC S.A. la cantidad de OCHO MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PROINTEC	\$8.000,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Total	\$8.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en proceso de domiciliación no llegare a concluir su trámite, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Éste depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud – Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA 25 OCTUBRE 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
**SUCURSAL CUENCA**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**

Firma Autorizada



República del  
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA**  
Nro. 25/2012

El suscrito, Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía mercantil " **PROINTEC S.A.** ", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: " PROINTEC S.A."**.

**DOMICILIO LEGAL:** Con domicilio en Avenida Burgos No. 12 de Madrid, España, con NIF Número A28246122. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio en el mismo territorio municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** "La compañía fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Vallet de Goytisolo, el día 27 de julio de 1.970, con el número 2.141 de su Protocolo. Adaptados sus estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Doña María Jesús Guardo Santamaría el día 10 de julio de 1.992, con el número 2.428 de su protocolo.

**NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.125, folio 145, sección 8ª, hoja M - 99.965, inscripción 27ª.

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **UN MILLÓN DE EUROS** ( 1 '000.000,00 EUROS).

**DURACIÓN:** Por tiempo indefinido.

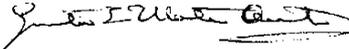
**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "Constituye el objeto social: " La realización de todo género de proyectos, estudios e informes técnicos, en el ámbito de la ingeniería.- La dirección e inspección técnica de obras de ingeniería civil y arquitectura.- Los estudios técnico - económicos o de viabilidad en los campos señalados en los apartados precedentes. La coordinación de proyectos, estudios e informes técnicos.- la programación de proyectos y obras.- La revisión, inspección, y verificación medioambientales, la realización de impacto ambiental, y cuantas actividades de ingeniería se relacionen con el medioambiente.- El control de calidad de estudios, planes, proyectos, materiales, obras, instalaciones, procesos productivos y empresas.- La promoción, gestión e intermediación de toda clase de instalaciones, obras, edificios e infraestructuras, y en general de todo tipo de inmueble.- La gestión de conservación, mantenimiento y explotación de infraestructuras, edificios e instalaciones.- el tratamiento automático de la información de procesos de datos. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otra formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos ".

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:** Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, nombramiento de administradores, adaptación de estatutos,

*PD*

modificación de objeto social, Poder otorgado a favor de ciudadana ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad " **PROINTEC S.A.**", tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA , el 4 de octubre de 2012.



**GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA**  
**CONSUL GENERAL DEL ECUADOR**

Arancel Consular: III 14.1  
Valor: \$700,0000





1B3402720

NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO. - - - - -

EN MADRID, a veintisiete de Julio de mil no  
vecientos setenta. - - - - -

Ante mí, JUAN VALLET DE GOYTISOLO, Notario-  
del Ilustre Colegio de esta Capital, con resi-  
dencia en la misma. - - - - -

===== COMPARECEN =====

DON VICENTE DE GRACIA BUENO, mayor de edad,  
Ingentero de Caminos, Canales y Puertos, casa-  
do con Doña Maria del Pilar Diaz Santa Cruz, -  
vecino de Madrid, Duque de Sesto, 38. - - - - -

Provisto de Documento Nacional de Identidad  
número 2.864.366, expedido en Madrid, el siete  
de Diciembre de 1.968. - - - - -

DON FRANCISCO DE BORJA DE ARTEAGA Y MARTIN,  
mayor de edad, economista, casado con Doña Ma-  
ria del Carmen Fierro y Giménez Lopera, vecino  
de Madrid, Nuñez de Balboa, 81. - - - - -

Por la urgencia de este otorgamiento no exhibe su documento nacional de identidad, prometiendo hacerlo en breve. - - - - -

DON JOSE MARIA DEL SAZ-OROZCO Y LOPEZ, mayor de edad, Abogado, casado con Doña Teresa Cañedo Arguelles, vecino de Madrid, Paseo Infanta Isabel 17. - - - - -

Provisto de Documento Nacional de Identidad número 2.864.365, expedido en Madrid el 3 de Enero de 1.969. - - - - -

Y DON CESAR CAÑEDO-ARGUELLES TORREJON, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, casado con Doña Paloma Calvo Ferrando, vecino de Madrid, Padre Damián, 31. - - - - -

Provisto de Documento Nacional de Identidad, número 16.202.100, expedido en Madrid, el 27 de Mayo de 1.966. - - - - -

Todos de nacionalidad española. - - - - -

INTERVIENEN por su propio nombre y derecho, y además Don Vicente de Gracia Bueno en representación de la Sociedad "CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.", de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Carrera San Jerónimo 19, constituida en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don José Luis Díez Pastor, con fecha 23 de



Septiembre de 1.946, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley de 17 de Julio de 1.951 sobre régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el mismo Notario Sr. Diez-Pastor, el 14 de Julio de 1.953; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 594 general, 189 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 176, hoja número 978, inscripción 12ª.- Las facultades de que el Sr. de Gracia Bueno hace uso resultan del poder que Don José María del Saz-Orozco y López, en representación de dicha Sociedad otorgó ante el infrascrito Notario, el día cinco de Febrero de 1.969, con el número 337 de mi protocolo de dicho año, en el que le confirió, entre otras, las siguientes facultades: " n) Tomar parte e interesar a la Sociedad en la formación y en las operaciones de otras Compañías y Empresas y representarla en ellas". Así resulta de su original, que en la parte no transcrita del mismo haya nada que limite, modifique o condicione lo testimoniado. - - - - -

Y asegurándome el Sr. de Gracia Bueno que el relacionado poder, de que hace uso, se halla vigente, tienen a mi juicio los señores comparecientes, según concurren, capacidad legal para otor--

gar la presente escritura de CONSTITUCION DE SO-  
CIEDAD y, al efecto - - - - -

===== E X P O N E N: =====

Que tienen convenido, según concurren, cons-  
tituir una Sociedad Mercantil Anónima, lo cual-  
llevan a efecto con sujeción a las siguientes -

===== CLAUSULAS =====

PRIMERA.- Don Vicente de Gracia Bueno, Don -  
Francisco de Borja de Arteaga y Martín, Don Jo-  
sé María del Sax-Orozco y López y Don César Ca-  
ñero-Argüelles Torrejón, por sí, y el primero -  
además en representación de la Sociedad "Cons-  
trucciones Civiles, S.A.". declaran constituida -  
la Compañía Mercantil denominada " PROINTEC, S.A."  
que dará comienzo a sus operaciones en el día -  
de su constitución, con el domicilio, plazo, ca-  
pital y con los pactos y condiciones que cons-  
tan en los siguientes - - - - -

===== ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL =====  
===== " PROINTEC, SOCIEDAD ANONIMA " =====

- - - - - TITULO I - - - - -

DEHONINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION -  
DE LA SOCIEDAD. - - - - -

Artículo 1º.- Se constituye una Compañía Mer-  
cantil anónima, denominada "PROINTEC, Sociedad-



1B3402723

Anónima", que se regirá por estos Estatutos, -  
disposiciones del Código de Comercio, Ley de -  
17 de Julio de 1.951, y demás disposiciones de  
la legislación vigente. - - - - -

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

a) La realización de todo género de proyec-  
tos, estudios e informes técnicos, en el ámbi-  
to de la ingeniería. - - - - -

b) La dirección e inspección técnica, de --  
obras de ingeniería civil y arquitectura. --

c) Los estudios técnico-económicos, o de --  
viabilidad en los campos señalados en los apar-  
tados precedentes. - - - - -

d) La coordinación de proyectos, estudios e  
informes técnicos. - - - - -

e) La programación de proyectos y obras. --

f) El tratamiento automático de la informa-  
ción y procesos de datos. - - - - -

g) El llevar a cabo cualesquiera operacio-  
nes de lícito comercio, que acuerde la Junta -

General, efectuando toda clase de transacciones mercantiles y financieras, y celebrando toda -- clase de actos y contratos, civiles, mercanti-- les y administrativas . - - - - -

Artículo 3º.- La Sociedad establece su domicilio en Madrid, calle de Cedaceros, número 10, 4º piso. - - - - -

El Consejo de Administración, podrá, libremente, acordar el traslado del domicilio social, a cualquier otro punto de Madrid; siendo necesario el acuerdo de la Junta General para el traslado a otra localidad. - - - - -

El Consejo de Administración queda facultado para establecer representaciones, direcciones provinciales o locales, sucursales, delegaciones, agencias y oficinas en cualquier punto de España o del extranjero sin que para ello sea preciso acuerdo por parte de la Junta General.-

Artículo 4º.- La Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el ámbito nacional, y en -- cualquier punto del extranjero en que sea autorizada para ello. - - - - -

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones desde el momento de su constitución. - -



Solo podrá disolverse por acuerdo de la Junta General y en los supuestos que determine la legislación vigente. - - - - -

- - - - - TITULO II - - - - -

CAPITAL SOCIAL . - - - - -

Artículo 6º.- El capital social se fija en un millón de pesetas, representado por veinte acciones, de cincuenta mil pesetas nominales cada una, con igualdad de derechos políticos y económicos, al portador, que se cortarán de libros talonarios, irán numeradas correlativamente a partir de la unidad y firmadas por dos Consejeros, pudiendo ser estampilladas las firmas. - - - - -

No obstante ser los títulos al portador, mientras no haya sido enteramente desembolsado su importe, las acciones serán nominativas. En el caso de emisión de nuevas acciones, por ampliación de capital, la Junta General deberá acordar si serán nominativos o al portador los títulos que las representen. - - - - -

Artículo 7º.- La Sociedad podrá por acuerdo de la Junta General, aumentar o disminuir una o mas veces su capital social; pero para que sea válido el acuerdo de aumentarlo, será preciso que el capital suscrito se encuentre enteramente

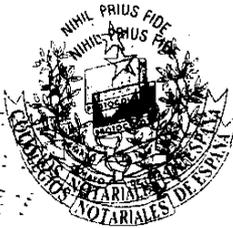
. desembolsado. - - - - -

Para que sea válido el acuerdo de aumento o disminución del capital social, se requerirá -- que haya votado a favor del mismo, en la Junta- General, más del cincuenta por ciento del capi- tal suscrito. - - - - -

En el caso de aumento del capital social, -- los accionistas tendrán derecho preferente a -- suscribirlo, en la proporción que corresponda al capital representado por las acciones que cada- socio posea. - - - - -

Artículo 8º.- Cada acción confiere a su legít<sup>o</sup> timo titular la condición de socio y le atribuye los derechos de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resul- tante de la liquidación, el derecho preferente para la suscripción en la emisión de nuevas ac- ciones, el de voto en las Juntas Generales en -- la forma prevista en estos Estatutos, así como los demás derechos que los mismos y la legisla- ción vigente atribuyen a la titularidad de las- acciones. - - - - -

Artículo 9º.- Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propie- tario por cada acción. - - - - -



1B3402676

CLASE 7a

Los copropietarios de una acción deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. - - - - -

Artículo 10º.- En los casos de robo, hurto, o extravío de acciones, se procederá de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -

Artículo 11º.- La Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria, podrá emitir obligaciones, con o sin hipoteca, bonos y otros títulos de crédito, siempre que el importe total de estas emisiones no sea superior al capital social desembolsado. - - - - -

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. --

Artículo 12º.- El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponden a los siguientes Organos. - - - - -

- a) La Junta General de Accionistas. - - - - -
- b) El Consejo de Administración. - - - - -
- c) La Dirección General. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O I - - - - -

JUNTA GENERAL - - - - -

Artículo 13º.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno, administración y expresión de la voluntad de la Sociedad. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes y abstenidos. - - - - -

Artículo 14º.- Formarán la Junta General todos los accionistas que acrediten reglamentariamente la posesión de una o más acciones. - - - - -

Quando las acciones tengan la cualidad de nominativas, deberán estar inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta. - - - - -

Los tenedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha de la Junta convocada, manteniéndose el depósito hasta su celebración. Este depósito podrá sustituirse por un documento bancario aportado por -



el socio, que acredite la posesión de las acciones y el hecho de que quedarán inmovilizadas en el Banco desde cinco días antes de la fecha señalada para celebrar la Junta. - - - - -

Artículo 15º.- Desde la fecha en que se publique la convocatoria, en un Diario de Madrid o en el Boletín Oficial del Estado y hasta dos días antes del señalado para celebrar la Junta, los accionistas que deseen asistir deberán recoger, en la Secretaría de la Sociedad, una papeleta en la que conste su nombre y el número de acciones que posea el peticionario, sin que sea preciso consignar la numeración. Estas papeletas servirán de tarjeta de entrada a la Junta General y con arreglo a lo que de ellas resulte se computarán los votos de cada accionista. - - - - -

Cada acción dá derecho a un voto. En el caso de emisión de nuevas acciones por aumento de capital, cada cincuenta mil pesetas de nominal darán derecho a un voto. - - - - -

Artículo 16º.- Los accionistas que no concurran personalmente a la Junta, podrán conferir por escrito su representación, de modo especial para cada una de ellas, a otra persona aún cuando ésta no sea accionista, haciéndolo así cons--

tar en la papeleta de entrada. - - - - -

Artículo 17<sup>a</sup>.- Para poder concurrir a las Juntas, por derecho propio o por representación, se requiere tener la plenitud de los derechos civiles. - - - - -

Las personas jurídicas, las mujeres casadas, los menores de edad y los incapacitados, podrán concurrir por medio de sus legítimos representantes, quienes podrán también delegar en otra persona aún cuando ésta no tenga la cualidad de socio. - - - - -

Cuando estén separados el usufructo y la nuda propiedad, el derecho de voto corresponderá al nudo-propietario, salvo en las Juntas Ordinarias convocadas para tratar solamente del examen y aprobación de cuentas y balances, en las que el derecho de voto corresponderá al usufructuario. -

Artículo 18<sup>o</sup>.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria. Unas y otras las convocará el Consejo de Administración, publicándose anuncios en el Boletín Oficial del Estado, y en algún Diario de Madrid, con quince días de antelación como mínimo, a la fecha en la que la reunión haya de celebrarse. - - - - -



1B3402679

Artículo 19º.- Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los accionistas, podrán constituirse válidamente en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que se denominará "Universal".

En las Juntas Generales Universales, podrán tomarse acuerdos sobre los temas de competencia de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20º.- La Junta General Ordinaria se convocará todos los años por el Consejo de Administración, debiendo celebrarse dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o, cualquiera que sea el número de éstos, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitu

ción de la Junta, cualquiera que sea el número de socios asistentes y cualquiera que sea el capital representado por los mismos. - - - - -

Al convocarse una Junta General, se podrá señalar de una sola vez la fecha para celebrar las reuniones en primera y segunda convocatorias, siempre que entre ambas medie un plazo superior a veinticuatro horas. - - - - -

Artículo 21º.- Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán por acuerdo del Consejo de Administración, bien por propia iniciativa o a petición de uno o mas accionistas que representen, cuando menos, la décima parte del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes y cualquiera que sea el capital representado por los mismos, salvo que por disposición legal o estatutaria se requiera la asistencia de un determinado número de personas o la representación de una determinada cantidad del capital desembolsado. - - - - -

Artículo 22º.- Están facultados para asistir a las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, los Gerentes, Administradores, Directores y cualesquiera persona que, aún no siendo accionis-



tas, a juicio del Consejo de Administración tendrán interés en la buena marcha de los asuntos sociales, o se considere conveniente su asesoramiento. Los asistentes que no tengan la condición de socios, o la representación de éstos, tendrán voz en las Juntas pero no voto. - - - - -

Artículo 23.<sup>o</sup> - Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, computándose los presentes y los representados. - - - - -

Artículo 24.<sup>o</sup> - Las reuniones de las Juntas Generales se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tiene su domicilio, el día señalado para la convocatoria; podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si bien en este caso se redactará solamente un acta, por considerarse las diversas sesiones como una sola Junta. - - - - -

Artículo 25.<sup>o</sup> - Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto el Vicepresidente y en defecto de ambos el Vocal de más edad. Será Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto la persona que el propio Consejo determine.

- Compondrán la mesa, además, los Consejeros de

la Sociedad y dos accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. - - - - -

Artículo 26º.- El acta de la Junta será autorizada por el Presidente y el Secretario, firmándola asimismo los Interventores a que hace referencia el artículo anterior. Podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente y los dos Interventores. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. - - - - -

Artículo 27º.- Compete a la Junta General Ordinaria: - - - - -

a) Examinar las cuentas, balances, memoria y los actos de la administración de la Sociedad, aprobándolos, modificándolos o rechazándolos. -- Los documentos correspondientes se podrán a disposición de los accionistas, para su examen en las oficinas de la Sociedad, desde el día siguiente al en que se publique en el Boletín del Estado la convocatoria y hasta la celebración de la Junta. - - - - -

b) Deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta el Consejo de Administra--



1B3402682

ción al examen y aprobación de los accionistas, y sobre las proposiciones que cualquiera de estos presentare, las cuales, para ser tomadas - en consideración deberán estar autorizadas con las firmas de uno o varios de los socios, que representen por lo menos el diez por ciento -- del capital desembolsado, y siempre que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Sociedad dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para celebrar la Junta y sean incidentales de alguna cuestión incluida en la convocatoria. - - - - -

c) Elegir, renovar, cuando y como proceda - los miembros del Consejo de Administración; revocar los nombramientos; ampliar el número de Consejeros, confirmar o revocar los nombramientos provisionales hechos por el Consejo, todo ello de acuerdo con las normas contenidas en - estos Estatutos. - - - - -

d) Acordar, a propuesta del Consejo, la dis

tribución de los beneficios anuales, las amorti-  
zaciones y las cantidades que deban destinarse a  
fondos de reserva. - - - - -

e) Tratar sobre cuantos asuntos conciernan al  
interés de la Sociedad, adoptando los acuerdos -  
precedentes, sin otras limitaciones que las seña-  
ladas en estos Estatutos como competencia de la-  
Junta General Extraordinaria. - - - - -

Artículo 28º.- Será competencia de la Junta -  
General Extraordinaria el tomar acuerdos sobre -  
la ampliación o reducción del capital social, --  
emisión de obligaciones, transformación, fusión-  
o disolución de la Sociedad, modificación de Es-  
tatutos, y cualesquiera otros asuntos que por --  
disposiciones legales le estén atribuidos. - - -

Artículo 29º.- En las convocatorias de las --  
Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias,-  
se determinará con precisión el objeto u objetos  
de la reunión. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O   I I - - - - -

CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -

Artículo 30º.- El Consejo de Administración -  
responderá ante la Junta General de Accionistas-  
de las gestiones que realice, de conformidad con  
lo que establecen estos Estatutos y la legisla--





ción vigente. - - - - -

Artículo 31º.- El Consejo de Administración -  
estará compuesto por un número de miembros que -  
no podrá ser inferior a tres ni superior a seis.

La Junta General fijará el número de Conseje-  
ros dentro de los límites señalados. - - - - -

Artículo 32º.- Para ser Consejero solo se re-  
quiere estar en posesión de plena capacidad jurí-  
dica y de obrar, no siendo preciso el ser accio-  
nista de la Sociedad. - - - - -

Si el cargo de Presidente del Consejo de Admi-  
nistración recayera sobre persona que no sea ac-  
cionista, para que pueda presidir las Juntas Ge-  
nerales Ordinarias ó Extraordinarias, será preci-  
so que en ella ostente la representación de al-  
gún accionista. - - - - -

Artículo 33º.- El primer Consejo de Adminis-  
tración quedará designado en pacto especial de -  
la escritura de constitución de la Sociedad y --  
ejercerá sus funciones hasta la fecha en que den-  
tro de los cuatro primeros meses del año 1.972,-  
se reuna la segunda Junta General Ordinaria, la-  
cual deberá designar el segundo Consejo de Admi-  
nistración. - - - - -

- Los sucesivos Consejos de Administración, se-

designarán/<sup>por mitad</sup> cada dos años por la Junta General -  
Extraordinaria, eligiéndose los miembros que ha  
yan de componerlos, por votación. - - - - -

El nombramiento de los Administradores surti  
rá efectos desde el momento de la toma de pose-  
sión del cargo, y se inscribirá en el Registro-  
Mercantil dentro de los diez días siguientes há  
biles, de ésta. - - - - -

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordi-  
narias están facultadas para revocar los nombra-  
mientos de los miembros del primer Consejo de -  
Administración y de los sucesivos, aún cuando -  
no haya finalizado el periodo por el que de - -  
acuerdo con estos Estatutos se efectúa la desig-  
nación. - - - - -

Artículo 34º.- Las Juntas Generales Ordina--  
rias, a las que compete efectuar la designación  
de los miembros del Consejo de Administración,-  
están facultadas para reelegir a todos o a par-  
te de los Consejeros a quienes estatutariamente  
corresponda cesar. - - - - -

Artículo 35º.- El cargo de Consejero es re--  
nunciabile. La renuncia deberá efectuarse ante -  
el Consejo de Administración, o ante una Junta-  
General y no surtirá efectos hasta tanto no se-



población donde la Sociedad tenga su sede, debiendo consignarse esta circunstancia en la convocatoria. - - - - -

Los Consejeros podrán otorgar su representación solamente a favor de otro miembro del Consejo que personalmente acuda a la reunión. - -

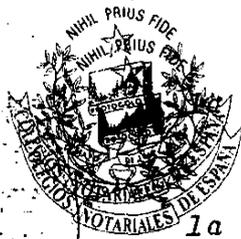
No será válida la emisión de opiniones o votos por escrito, efectuada por un Consejero ausente y no representado. - - - - -

Artículo 39º.- Para que tengan validez las deliberaciones y acuerdos del Consejo, será preciso que asistan a la reunión, entre presentes y representados más de la mitad de los Consejeros que desempeñen el cargo en la fecha de la convocatoria. - - - - -

Artículo 40º.- Los acuerdos del Consejo de Administración/ <sup>salvo mayor exigencia legal</sup> se adoptarán por mayoría de votos, contando los presentes y los representados y decidiendo en caso de empate el del Presidente o el de quien por ausencia de éste lo sustituya. - - - - -

Artículo 41º.- Los acuerdos del Consejo y el resumen de lo deliberado, se formalizarán en un Libro de Actas, siendo éstas firmadas por el Presidente, o persona que le haya sustituido en





reunión, y el Secretario. - - - - -

Las actas del Consejo deberán ser aprobadas en la siguiente reunión, en la cual se entregarán copias mecanografiadas, suscritas por el Presidente y el Secretario, a todos los miembros. - - - - -

Artículo 42º.- Las certificaciones de las actas del Consejo se considerarán auténticas, cuando estén autorizadas por el Secretario o persona que haga sus veces; deberán llevar el Vº Bº del Presidente o de quien haga sus veces. - - - - -

Artículo 43º.- La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración. - - - - -

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades <sup>que sean delegables</sup> en uno de sus miembros, en el Director General, o en cualquier persona ajena al Consejo y aún a la Sociedad. - - - - -

Para que la delegación de las facultades del Consejo tenga validez, será necesario que hayan votado las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo, a favor del acuerdo. - - - - -

Artículo 44º.- El Consejo de Administración responderá frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a terceros del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia. - - - - -

grave. - - - - -

Esterán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo que hubieran votado en contra de los acuerdos que hayan causado daño. - - - -

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, deberá entablarse en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. - - -

Artículo 45º.- El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para gobernar, administrar y dirigir la Sociedad, -- correspondiéndole todas las atribuciones y facultades, sin excepción, que no se encuentren -- espefificamente reservadas por las leyes o por estos Estatutos a las Juntas Generales. Sin que la enumeración siguiente limite esa amplitud de facultades, podrá ejercitar los siguientes actos:-- - - - -

a) Crear, organizar y dirigir los establecimientos de la Sociedad y sus actividades. - - -

b) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior; nombrar, suspender y separar los Directores Generales, técnicos, empleados, agentes y todo el personal, sin excepción, que preste servicios a la Sociedad, así como determinar



CLASE 7a



1B3402688

*sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos .*

*c) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores u otras especies, deban ser entregadas a la Sociedad, cualesquiera sean las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias y los Municipios y cualquiera que sea la índole, cuantía, de nominación y origen de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos. - - - - -*

*d) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración pública, de España o de cualquier país, y ante las autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes portodos sus trámites, instancias e incidencias hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento. - - - - -*

e) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y transigir o someterse a juicios de amigables componedores. - - - - -

f) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes, muebles e inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias. - - - - -

g) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, necesarios o convenientes para la consecución del objeto social. - - - - -

h) Intervenir en toda clase de subastas y concursos, oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, cediendo las contratadas adjudicadas y aceptando otras adjudicadas a terceras personas o entidades. - - - - -

i) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes, privilegios, licencias y concesiones administrativas. - - - - -





j) Aceptar, ratificar, dividir, ampliar y retirar, constituir y cancelar total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones reales o de otra naturaleza y renunciar a toda clase de acciones y privilegios mediante pago o sin él. - - - - -

k) Contratar empréstitos, préstamos, anticipos con o sin intereses, prenda, hipoteca u otras garantías, y bajo toda clase de condiciones. No obstante, los empréstitos mediante emisión de obligaciones, deberán ser autorizados por la Junta General Extraordinaria. - - - - -

l) Constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, utilizar, cerrar y liquidar cuentas corrientes o de crédito en los Bancos, incluso el de España, y otros establecimientos, con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones. -

m) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y toda clase de documentos de giro y de comercio, - - -

n) Tomar parte e interesar a la Sociedad en la formación y en las operaciones de otras Compa

ñías y Empresas y representarla en ellas. - - - -

ñ) Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de las reservas. - - - - -

o) Fijar los gastos generales de la administración de la Sociedad y el importe de las amortizaciones; formular las cuentas, inventarios, balances, presupuestos y redactar las Memorias que deban ser sometidas a la Junta General. - -

p) Proponer la cuantía de los dividendos a repartir, y acordar la distribución de cantidades como anticipo a cuenta de los mismos. - - -

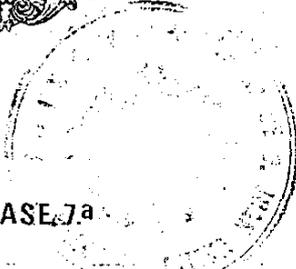
q) Acordar la reunión de la Junta General de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. - - - - -

r) Interpretar los artículos de los Estatutos cuyo sentido y alcance puedan suscitar dudas en su aplicación, fijando su interpretación, la cual deberá ser aprobada por la primera Junta General de Accionistas que se celebre. - - - - -

s) Y, en fin, resolver sobre todo lo relativo a intereses de la Sociedad, y lo concerniente a su administración. - - - - -

Artículo 46º.- Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son: - - - - -

a) La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad. - - - - -



Dr. LUIS...  
NOTARIO...

1B3402691

CLASE 7a

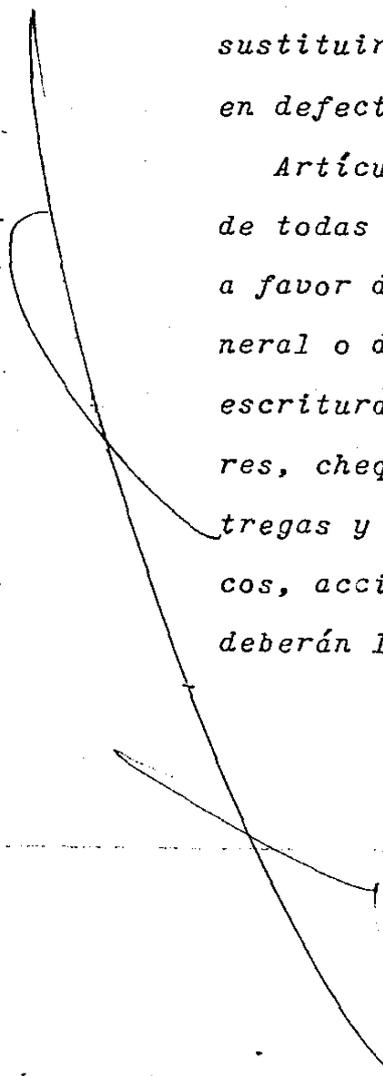
b) La presidencia de las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria, su dirección y la redacción del resumen de sus debates. - - - - -

c) El señalamiento del orden del día de las reuniones. - - - - -

d) La representación de la Sociedad y del Consejo en todos los actos y contratos . - - -

Artículo 47º.- En ausencia del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente y en defecto de ambos el Vocal de más edad. - - -

Artículo 48º.- Salvo los casos de delegación que sean delegables de todas o alguna de las facultades del Consejo, a favor de uno de sus miembros, del Director General o de cualquier otra persona, las cuentas, escrituras, certificaciones y depósitos de valores, cheques, Letras de Cambio, órdenes de entregas y pagos, transferencias de efectos públicos, acciones y demás documentos de la Sociedad deberán llevar la firma del Presidente. - - -



• Artículo 49º.- Los miembros del Consejo de Ad-  
ministración serán retribuidos con la participa-  
ción en beneficios que se señala en estos Estatu-  
tos. - - - - -

En la escritura de constitución se señalará -  
una cantidad mínima a percibir por los Conseje-  
ros al aprobarse la cuenta de resultados de cada  
Ejercicio Social. - -v- - - - -

Con independencia, tendrán los Consejeros una  
remuneración, en concepto de dieta de asistencia,  
por concurrir a cada Consejo, variable según ten-  
gan o nó su domicilio en la población en la que  
la reunión se celebre. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O III - - - - -

DELEGACION DEL CONSEJO. - - - - -

Artículo 50º.- El Consejo de Administración -  
podrá delegar sus poderes y facultades, total o  
parcialmente, en uno o más de sus miembros, que  
adoptarán la denominación de Consejero-Delegado-  
o Comisión Delegada. - - - - -

Acímismo podrá delegar sus poderes y faculta-  
des en cualquier persona ajena al Consejo y aún-  
a la Sociedad, con las limitaciones que estable-  
ce el artículo 77º de la Ley de 17 de Julio de--  
1.951. - - - - -



C A P I T U L O   I V

DIRECCION GENERAL.

Artículo 51º.- La Dirección General acomodará su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten por el Consejo de Administración o por la Junta General.

El Director General responderá ante la Sociedad del daño que causare con su gestión por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Artículo 52º.- La designación del Director General compete al Consejo de Administración, así como la revocación del mandato.

El Director General podrá renunciar ante el Consejo de Administración, en cualquier momento, al cargo.

Al efectuarse por el Consejo el nombramiento de Director General, delegará en el mismo cuantas facultades considere sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 53º.- El primer Director General será designado en la escritura de constitución de la Sociedad.

Artículo 54º.- El nombramiento de Director General surtirá efectos desde el momento de la

aceptación, y toma de posesión del cargo, debien-  
do inscribirse en el Registro Mercantil dentro -  
de los diez días hábiles siguientes; dentro de -  
igual término deberá inscribirse el cese. - - - -

Artículo 55º.- Por el Consejo de Administra-  
ción podrá señalarse, en su caso, la retribución  
que habrá de percibir el Director General. - - -

Artículo 56º.- Con independencia de la renun-  
ración a que hace referencia el artículo ante-  
rior, el Director General tendrá derecho al per-  
cibo de los gastos de locomoción, de representa-  
ción y dietas que puedan originársele como conse-  
cuencia de los desplazamientos o gestiones que -  
realice al servicio de la Sociedad. - - - - -

Artículo 57º.- Cualesquiera sean las faculta-  
des propias del Consejo de Administración, que -  
el mismo delegue en el Director General, o que -  
se señalen en la escritura de constitución, en -  
la que se determinará el primer nombramiento, --  
tendrá entodo caso las siguientes: - - - - -

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Ad-  
ministración, aún en el caso de que no pertenez-  
ca al mismo, proponiendo cuanto considere conve-  
niente para la mejor marcha de la Sociedad. - - -

b) Inspeccionar todos los servicios de la So-



1B3402694

ciudad. - - - - -

c) Llevar la correspondencia de la Sociedad, firmándola cuando la expida; recibir toda clase de cartas, certificados, giros postales o telegráficos, firmando los correspondientes recibos.

d) Nombrar y separar los empleados de la Sociedad, fijar su residencia, sueldos y retribuciones, señalar sus atribuciones, otorgar premios o imponer sanciones, dando cuenta de todo ello al Consejo de Administración. - - - - -

e) Practicar, al término de cada Ejercicio, los balances, cuentas e inventarios de la Sociedad, que habrá de presentar al Consejo para que éste lo someta a la Junta General, dando también cuenta de la marcha de la vida social y de todas sus incidencias. - - - - -

C A P I T U L O V

DISPOSICION GENERAL . - - - - -

Artículo 58º.- Los cargos de Consejero y de

Director General, no son incompatibles entre sí, pudiendo recaer en una misma persona ambos nombramientos. - - - - -

- - - - - TITULO IV - - - - -

Artículo 59º.- El Consejo de Administración de la Sociedad vendrá obligado a formular, en el plazo máximo de dos meses, a partir del fin de cada ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de todo ello, redactando dichos documentos de tal forma que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía, del curso de sus negocios y de la gestión de los Administradores. A todos efectos se entenderá que el ejercicio social finaliza el día treinta y uno de Diciembre de cada año. - - -

Artículo 60º.- En todo lo concerniente a la redacción de los balances de la Sociedad y valoración de los elementos del activo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 6º de la Ley de 17 de Julio de 1.951. - - - - -

Artículo 61º.- El remanente de los ingresos habidos durante el ejercicio social, por todos los conceptos, una vez detráido el importe de to



dos los gastos de explotación y administración, ' -  
onstituye el beneficio líquido. - - - - -

Se considera como especialmente comprendidos -  
en los expresados gastos, la amortización de mate-  
rial y de todos los bienes que forman el activo. -  
de la Sociedad; los intereses y amortización de -  
empréstitos, obligaciones y créditos que se con--  
traigan; las amortizaciones ordinarias y extraor--  
dinarias, entre ellas las de los gastos de consti-  
tución. En todo lo concerniente a amortizaciones-  
el Consejo de Administración deberá fijar los pla-  
zos y porcentajes, en cada caso particular, todo-  
ello sin perjuicio de lo que dispongan las normas  
aplicables. - - - - -

Artículo 62º.- *Detraídos que sean del benefi--*  
*cio bruto todos los gastos y amortizaciones a que*  
*hace referencia en artículo anterior, se reparti-*  
*rá el beneficio líquido en la siguiente forma: --*

- a) *Una cantidad que no podrá ser inferior al -*  
*tres por ciento (3%) ni superior al diez por cien-*  
*to (10%), para constituir un fondo de reserva que,*  
*sin perjuicio del que exija la legislación vigen-*  
*te, se establece por estos Estatutos. - - - - -*
- b) *La suma necesaria para pagar a los accionis-*  
*tas un interés de hasta el seis por ciento (6%) -*

anual del capital desembolsado. - - - - -

c) Un diez por ciento (10%) para retribución del Consejo de Administración. - - - - -

d) Un diez por ciento (10%) para retribución complementaria de quienes lleven la Dirección de la Sociedad. - - - - -

e) El resto se repartirá entre los accionistas, en proporción al capital desembolsado, salvo que el Consejo haga otra propuesta de distribución y la Junta General la apruebe. - - - - -

Dejando a salvo las normas contenidas en los artículos 50 y 56 de estos Estatutos, el Consejo de Administración y las personas que intervengan en la Dirección de la Sociedad, solo podrán participar en los beneficios una vez estén cubiertas las reservas legal y estatutaria y se haya reconocido a los accionistas un beneficio del seis por ciento. - - - - -

Artículo 63º.- El pago de los dividendos se hará efectivo en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier Banco u otro lugar que el Consejo señale. - - - - -

Los dividendos de todas las acciones serán pagados al portador del cupón. - - - - -

Una vez acordado por la Junta General de Ac-



CLASE 7a



1B3402697

ccionistas el pago del dividendo, el Consejo de Administración deberá señalar la fecha en que el mismo se haga efectivo. Podrá el Consejo -- acordar que el pago se efectúe en forma fraccionada, en cuyo caso los accionistas deberán suscribir los correspondientes recibos a cuenta haciendo entregar el cupón cuando se efectúe el pago total. -- -- --

Los dividendos no reclamados por los accionistas dentro de los cinco años naturales siguientes a la fecha que se señale para su pago, quedarán en beneficio de la Sociedad. -- -- --

Artículo 64º.- En el caso de que sean insuficientes los beneficios líquidos para que los accionistas perciban un seis por ciento (6%) -- del capital desembolsado, podrá destinarse de la reserva estatutaria la cantidad suficiente para completar dicho porcentaje. -- -- --

----- TITULO V -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. --

10

Artículo 65º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las disposiciones de la legislación vigente, o por acuerdo de la Junta General Extraordinaria legalmente constituida en la forma prevista en estos Estatutos. - - -

Artículo 66º.- Corresponde a la Junta General Extraordinaria la designación de los Liquidadores, cuyo número será siempre impar y cuyo nombramiento podrá recaer en miembros del Consejo de Administración, o en cualquier otra persona, ajena al Consejo y aún a la Sociedad. - - -

En cualquier caso, los antiguos Administradores quedarán obligados a prestar su colaboración activa para la práctica de las operaciones de liquidación; igual obligación incumbirá a los Directores y demás personas que hayan ejercido en la Compañía funciones de alta dirección o alto gobierno. - - - - -

Artículo 67º.- La Junta General conservará sus facultades mientras dure la liquidación, teniendo además la de aprobar ésta. Los Liquidadores tendrán la facultad de convocar la Junta General cuantas veces lo consideren necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Además deberán hacer llegar periódica-



mente a conocimiento de los socios y de los acreedores, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, del estado de la liquidación. - - -

Artículo 68º.-Terminada la liquidación los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por dos interventores nombrados por la Junta General, señalando el capital sobrante de la liquidación después de satisfechas todas las obligaciones y cargas de la Sociedad. - - - - -

Artículo 69.- Una vez aprobado por la Junta General el balance final, se determinará por la Junta General la cuota del capital sobrante que deberá repartirse por cada acción. Dicha cuota se fijará en proporción al capital desembolsado por cada accionista. - - - - -

Artículo 70º.- Los liquidadores responderán ante los accionistas y ante los acreedores de los perjuicios que pudieran haberles causado por fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo. - - - - -

TITULO VI

INCIDENCIAS

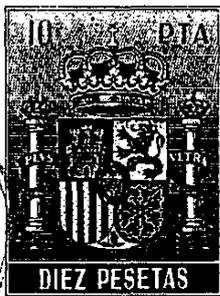
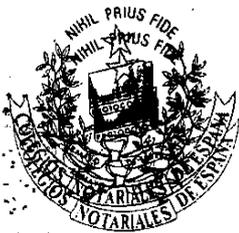
Artículo 71º.- Todas las cuestiones o diferencias que puedan suscitarse entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, yé sea durante la --

subsistencia normal de la misma, yá durante el periodo de liquidación, sobre el contenido, alcance, interpretación y aplicación de estos Estatutos, quedarán sometidos en la vía amistosa a la interpretación que de sus preceptos dé el Consejo de Administración. - - - - -

En el caso de que se hubiera de suscitar contienda judicial en relación con el contenido, alcance, interpretación o cumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos, expresamente se someten los socios a la jurisdicción Ordinaria de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

SEGUNDA.- Los señores comparecientes, según concurren, crean, emiten y ponen en circulación las veinte acciones, de cincuenta mil pesetas cada una, constitutivas del capital social de UNMILLON DE PESETAS, adjudicándoselas en la siguiente forma: - - - - -

- a) Don Vicente de Gracia Bueno, en representación de la Sociedad "CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.", suscribe dieciseis acciones, números uno al dieciseis, ambos inclusive, por su valor nominal de ochocientas mil pesetas. - - - - -



1B3402700

CLASE 7a

b) Don Vicente de Gracia Bueno, por sí, suscribe una acción, número diecisiete, por su valor nominal de cincuenta mil pesetas. - - - - -

c) Don Francisco de Borja de Arteaga y Martín suscribe una acción, número dieciocho, por su valor nominal de cincuenta mil pesetas. - - - - -

d) Don José María del Saz-Orozco y López, suscribe una acción, número diecinueve, por su valor nominal de cincuenta mil pesetas. - - - - -

e) Y Don César Cañedo-Argüelles y Torrejón, suscribe una acción, número veinte, por su valor nominal de cincuenta mil pesetas. - - - - -

Manifiestan los Sres. comparecientes que el importe de las acciones suscritas ha sido desembolsado por los respectivos suscriptores, e ingresado en metálico en la caja social. - - - - -

TERCERA.- De acuerdo con el artículo 31º de los Estatutos sociales, dando al acto carácter de Junta General, se establece en cuatro el nú-

*[Handwritten signature]*

mero de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 33º, se procede al nombramiento del primer Consejo de Administración, designándose Consejeros a los cuatro señores otorgantes de esta escritura, --

Reunidos en este acto los Consejeros nombrados, aceptan sus cargos, y nombran: - - - - -

PRESIDENTE: a D. VICENTE DE GRACIA BUENO. --

VICEPRESIDENTE: DON FRANCISCO DE BORJA DE ARTEAGA Y MARTIN. - - - - -

VOCAL: DON CESAR CAÑEDO-ARGUELLES TORREJON.-

VOCAL- SECRETARIO: DON JOSE MARIA DEL SAZ-OROZCO Y LOPEZ. - - - - -

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos, se designa Director General a DON CESAR CAÑEDO-ARGUELLES TORREJON, que acepta y toma posesión de su cargo, y a quien además de las facultades que señala el artículo 57º de los Estatutos, se le confieren las siguientes: - - - - -

a) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior; nombrar, suspender y separar los directores, ingenieros, técnicos, empleados, -- agentes y todo el personal que preste servicios



a la Sociedad, determinando sus atribuciones y deberes y fijando sus sueldos y retribuciones. -

b) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración pública, ante las Autoridades y funcionarios de todos los órdenes y categorías, deduciendo toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias hasta obtener resolución definitiva, así como entablado y manteniendo u oponiéndose a los recursos que procedan respecto a las mismas, y apartándose de sus pretensiones y recursos en cualquier estado del procedimiento.

c) Representar a la Sociedad ante los Organismos de cualquier jurisdicción de todos órdenes y grados, tanto como parte activa como en la posición de demandado, yá personalmente, yá mediante representante (pudiendo otorgar poderes de representación a Procuradores y otras personas), con facultad especial para desistir de sus pretensiones y para transigir con la parte contraria, así como para someterse a árbitros. - - - - -

d) Representar a la Sociedad en toda clase de licitaciones (subastas y concursos), oficiales y particulares, haciendo proposiciones, aceptando adjudicaciones, cediendo las contratas adjudicadas.

das a la Sociedad y aceptando las cesiones de .  
las contratas adjudicadas a otras personas o -  
entidades, formalizando, en su caso, las perti-  
nentes escrituras públicas de contrata o de ce-  
sión, con la inclusión de los pactos o condi--  
ciones que considere convenientes, y suscribien-  
do cuantos documentos públicos o privados consi-  
dere convenientes a los expresados fines. - - -

e) Constituir y cancelar fianzas y depósitos  
de toda clase, incluso en la Caja General de De-  
pósitos. - - - - -

f) Solicitar y concertar con cualquier esta-  
blecimiento bancario, o cualquier persona o en-  
tidad, la constitución de fianzas y depósitos -  
de cualquier género, a favor de la Sociedad, --  
con cualquier clase de garantías y bajo todo gé-  
nero de condiciones. - - - - -

g) Solicitar, adquirir, explotar y ceder pa-  
tentes, privilegios, licencias y concesiones ad-  
ministrativas. - - - - -

h) Constituir y retirar depósitos y consigna-  
ciones; abrir, negociar, liquidar y cerrar cuen-  
tas corrientes y de crédito, en cualesquiera es-  
tablecimientos bancarios (incluso el Banco de -  
España) o de otro género, con cualquier clase -



1B3402653

CLASE 7ª

de garantías y bajo toda especie de condiciones); disponiendo, en su caso, de los créditos en descubierto que por los expresados establecimientos se puedan conceder a la Sociedad. -- Librar a todos estos efectos talones, cheques, órdenes de transferencia, órdenes de entrega o cualesquiera otros documentos mercantiles. --

i) Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y todo género de documentos de giro y comercio. --

j) Reclamar y percibir cuantas cantidades (en metálico, efectos, valores y otras especies) deban ser entregadas a la Sociedad, sean cuales fueren las personas o entidades (incluso el Estado, las Provincias y los Municipios) a ello obligadas y la procedencia, la cuantía, la índole y la denominación de las obligaciones, pudiendo liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

2

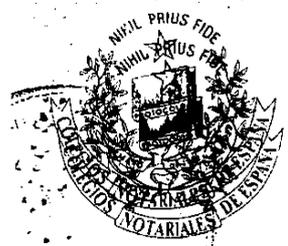
RD8664580  
RS7293611

k) Concertar préstamos con las garantías de las facturas, certificaciones o relaciones valoradas de obras o suministros realizados, que formule o se le expidan en cualquier contrata o pedido que tenga o pueda tener la Sociedad, transfiriéndolas total o parcialmente, con carácter definitivo o provisional; liquidar dichos préstamos, una vez hecho efectivo el importe de las certificaciones, relaciones valoradas o facturas, recibiendo los saldos que queden a favor de la Sociedad; suscribir, en fin, cuantas condiciones estime oportunas, en relación con los préstamos y con ocasión de dichos documentos. - - - - -

l) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos y subarriendos y cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles o inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias. - - - - -

m) Contraer empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías, bajo toda clase de condiciones. - - -

QUINTA.- Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 49º de los Estatutos se fija como



cifra mínima anual a percibir por los Consejeros, al aprobarse la cuenta de resultados de cada -- Ejercicio social, la cantidad de doce mil pesetas (12.000). Se fija en dos mil pesetas la dieta de asistencia de los Consejeros por cada reunión del Consejo. - - - - -

SEXTA.- De conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley de 13 de Mayo de 1.955, se consigna de modo expreso la prohibición de que ocupen y -- ejerzan cargos en la Sociedad personas que legalmente sean incompatibles, en la medida y condiciones dispuestas. - - - - -

Los otorgantes manifiestan: que con la denominación adoptada para la que ahora se constituye, -- no existe ninguna otra Sociedad, extremo que -- acreditan con la certificación del Registro General de Sociedades Anónimas, que se acompañará a -- la primera copia de esta escritura. - - - - -

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y especialmente las prevenidas en la legislación tributaria. - - - - -

ASI LO OTORGAN

ratifican y firman los comparecientes; leída que -- Yes ha sido por mí esta escritura, por renuncia -- de su derecho a leerla por sí, de que les advér-

tí. - - - - -

De conocer a los otorgantes, de que éstos de-  
claran conocerse entre sí y del contenido de es-  
te instrumento, extendido en doce pliegos de la-  
clase décimocuarta, serie E. números: 7.601.183  
y los once siguientes en orden yo, el Notario, -  
doy fé. - Vicente Gracia - El Marqués de Estepa-  
José M<sup>a</sup> del Saz-Orozco - Cesar Cañedo Arguelles-  
Signado: J.B. Vallet d G. - Rubricados y sellado.  
NOTA. En 27 de Julio de 1.970, remito tarjeta al  
Registro General de Sociedades, Dirección Gene-  
ral de los Registros, comunicando la constitución  
de Sociedad que es objeto esta escritura. Doy fé,  
J.B.V. de G. - Rubricado. - - - - -

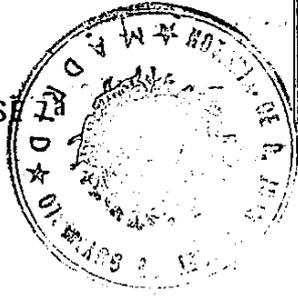
Nota.- En 28 de Julio de 1.970, expido la copia-  
para la Sociedad "Prointec, S.A." en 12 pliegos-  
de clase 14<sup>a</sup> serie E. n<sup>o</sup>s. 7.601.930, 7.601.928,  
7.601.926, 7.601.931, siguiente, 7.601.935, ----  
7.601.937, siguiente, 7.601.940, 7.601.942, ----  
7.601.944 y 7.601.946, doy fé. J.B.V. de G. - Ru-  
bricado. - - - - -

Otra.- En 28 de Julio de 1.970, expido 2<sup>a</sup> copia-  
para la Sociedad "Prointec, S.A." en 13 pliegos-  
de clase 14<sup>a</sup> serie E. n<sup>o</sup>s. 7.601.974, siguiente,  
7.601.927, 7.601.929, 7.601.933, siguiente, ----

1B3402656



CLASE



7.601.936, 7.601.939, 7.601.941, 7.601.943,  
7.601.945, 7.601.947 y 7.601.050, doy fé.-

J.B.V. de G. - Rubricado. - - - - -

NOTA.- Con fecha 4-2-1.971, fueron satisfe-  
chas por Derechos Reales la suma de 27.815  
pesetas según carta de pago nº Cerf. 2.840.

120 Regtro. Mediodía liquidación 89,283 --  
por el concepto de Sociedad que se hace --  
constar en la copia de esta escritura. Doy  
fé. J.B.V. de G. - Rubricado. - - - - -

NOTA: Con fecha 16-3-1.971, fueron satisfe-  
chas por Derechos Reales la suma de 3.132-  
pesetas, según carta de pago nº 3117 liqui-  
dación nº 62.380 por el concepto de multa-  
que se hace constar en la la copia de esta  
escritura. Doy fé. - J.B.V. de G. Rubrica-  
do. - - - - -

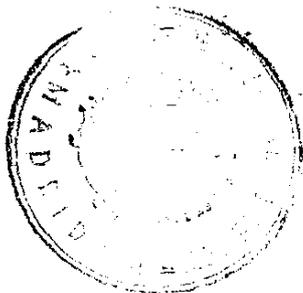
NOTA: Inscrita en el Registro Mercantil de

13

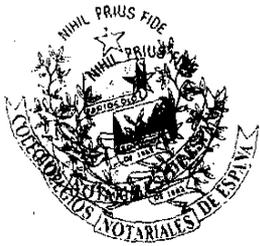
Madrid al folio 115 del tomo 2.676 general ---  
2.009 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades-  
hoja número 17.978, inscripción 1ª. Madrid, 14/  
5/71. Doy fé- J.B.V. de G. - Rubricado. - - - -

NOTA: En 10 de enero de 1.981, expido 3ª, copia-  
para la Sociedad "Prointec, Sociedad Anonima" en  
13 pliegos de clase 7ª, serie 1G. números: 3.018.990,  
3.018.992, 3.018.995, 3.018.997, 3.018.998, ----  
2.018.001, 3.018.033, 3.018.005, 3.018.007, ----  
3.018.009, 3.018.011, 3.018.013, y 3.018.014, ----  
Doy fé.- J.B.V. de G. Rubricado. - - - -

DOY FE: De que es copia exacta de su original que, bajo el -  
número al principio indicado obra en mi protocolo general de  
instrumentos públicos, correspondiente al año mil novecien -  
tos setenta, y para la Sociedad "PROINTEC, SOCIEDAD ANONIMA"  
la expido en 13 pliegos de clase séptima serie 1B. números:  
3.402.720, 3.402.723, 3.402.676, 3.402.679, 3.402.682, ----  
3.402.659, 3.402.688, 3.402.691, 3.402.694, 3.402.697, ----  
3.402.700, 3.402.653, 3.402.656, - que signo, firmo, rubrico  
y sello en Madrid, a veintisisete de Septiembre de mil nove -  
cientos ochenta y cinco.



*[Handwritten signature and scribbles]*

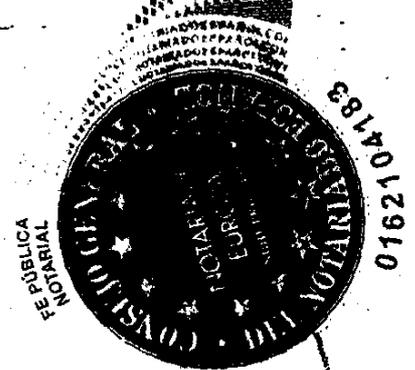


AUTENTICACION.- YO, JUAN ALVAREZ-SALA WALTHER, NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que las presentes fotocopias, son reproducción exacta, del documento exhibido, que he tenido a la vista y devuelvo al exhibente, que van extendidas en 26 folios de papel especial de los Colegios Notariales de España, los cuales sello con el de mi Notaría, y que llevan los números: el presente y los siguientes en orden.- Y así lo anoto en mi libro Indicador con el número: 1860/2010

28 OCT. 2010

Madrid, a \_\_\_\_\_

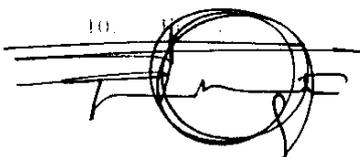
*[Handwritten signature]*



AUTENTICACIÓN.- YO, FRANCISCO CALDERON ALVAREZ, NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que las presentes fotocopias, son reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, extendidas en 26 folios de papel especial de los Colegios Notariales de España, las cuales sello con el de mi Notaria, y que llevan los números: el presente y los siguientes en orden.- Y así lo anoto en mi libro Indicador con el número:1260/2012.-

Madrid, a 17 de julio de 2012

Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *F. Francisco Calderón Álvarez*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid      6. El *02 OCT. 2012*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *89373*
9. Sello/timbre: *10.* 

Don Gonzalo de la Mata Posadas  
Firma delegada del Decano

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



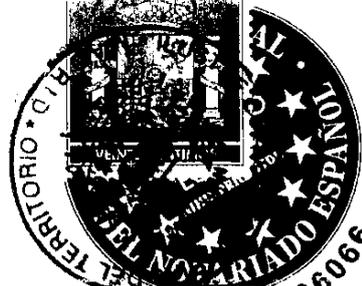
NIHIL PROHIBITUM

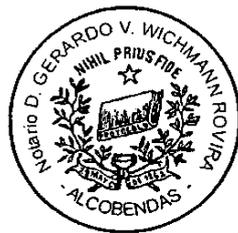
FE PUBLICA NOTARIAL



0157029477

0,20





AN6669701

29

Gerardo Von Wichmann Rovira  
NOTARIO

Marqués de la Valdavia, 101  
(Entrada por Vicente Aleixandre)  
28100 ALCOBENDAS(Madrid)  
Tels 91 49006 70 / 71- Fax: 91 661 70 63

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE  
LA JUNTA UNIVERSAL DE LA ENTIDAD «PROINTEC, S.A.».

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO. ----

En la ciudad de Alcobendas, mi residencia, en la  
avenida de Bruselas, donde previo requerimiento me  
constituyo, a tres de agosto de dos mil once. -----

Ante mi, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid. -----

-----COMPARECE:-----

DOÑA SANDRA MARTIN MORAN, mayor de edad, con <sup>96</sup>  
domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid),  
Avenida de Bruselas 35 y con D.N.I./N.I.F. número  
52364801B. -----

**Interviene** en nombre y representación de la  
entidad mercantil denominada "PROINTEC, S.A.",  
domiciliada en Madrid, Avda. Burgos, N° 12, y con  
N.I.F. número A28246122. -----

**Constituida** por tiempo indefinido mediante  
escritura autorizada por el Notario de Madrid Don  
Juan Vallet de Goytisolo, el día 27 de julio de

1.970, con el número 2.141 de su protocolo.-  
**Adaptados sus Estatutos** mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid Doña María Jesús Guardo Santamaría el día 10 de julio de 1.992 con el número 2.428 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.125, folio 145, sección 8ª, hoja M-99.965, inscripción 27ª. --

Actúa en su condición de **ViceSecretaria no Consejera del Consejo de Administración** de la Compañía, cargo para el que ha sido nombrada, con todas las facultades inherentes a su cargo, por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía en su sesión de fecha 19 de enero de 2.010, elevada a público en escritura autorizada el día 16 de febrero de 2.010 por el Notario de Alcobendas Don Jesús Alejandro Alberruche, número 334 de orden de su protocolo, causante de la inscripción 177ª de la hoja registral de la compañía. -----

Copia autorizada del documento que acredita la representación alegada, se me exhibe, y bajo mi responsabilidad, lo considero suficiente a los efectos de este otorgamiento, pues del mismo resulta el nombramiento, aceptación y vigencia del



SECRETARIA



SECRETARIA  
GERARDO V. WICHMANN ROVIRA  
ALCOBENDAS

mismo. -----

Identifico a la parte compareciente por su reseñado documento de identidad y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyo fin, -----

-----**DICE Y OTORGA**-----

**PRIMERO.**- DOÑA SANDRA MARTIN MORAN, según interviene, ejecuta y eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal y Ordinaria de accionistas de la mercantil "**PROINTEC, S.A.**", adoptadas en forma de Junta Universal, el día veintiocho de junio de mil ciento once, en la forma determinada en la **Certificación** extendida en **dos folios** de papel común y librada por la propia compareciente como ViceSecretaria No Consejera del Consejo de Administración entrante, con el Visto -----

5

Bueno de su Presidente Don César Cañedo-Argüelles Torrejón, certificación de la que me hace entrega y yo, el Notario, dejo unida a esta matriz, legitimando las firmas que lo autorizan, y en su virtud se modifica la redacción de algunos de los artículos de los Estatutos sociales, que pasarán a tener la redacción que figura en el documento que después se dirá. -----

A los efectos de unificar las modificaciones estatutarias, la compareciente, en este acto, me entrega el texto refundido de los Estatutos Sociales de la entidad, que dejo unido a esta matriz. -----

**SEGUNDO.**- La compareciente renuncia expresamente a la presentación telemática de la presente escritura y solicita del Registro Mercantil la constancia registral de los actos formalizados, incluso parcial si adoleciese de algún defecto que impidiese la total. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**-----

Así lo otorga. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en

AN6669699

31



especial lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, leo esta escritura a la parte compareciente, previas las advertencias del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterada de su contenido, consiente en él y firma conmigo, el Notario, que DOY FE: de que la parte compareciente, a quien he identificado por su reseñado documento de identidad, ha prestado libremente su consentimiento, adecuándose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la misma; de que los datos de carácter personal se recogen en el ámbito y con la exclusiva finalidad del otorgamiento de la presente, quedando garantizado su tratamiento y protección por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre; y de cuanto se contiene en este instrumento público que queda extendido en tres folios de papel timbrado notarial, serie y números AN6677204, el anterior en orden y el presente. ---- Sigue la firma de la compareciente.- Signado: Gerardo Von Wichmann Rovira. -Rubricados y sellado.

## Sigue Documentación Unida

### CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE PROINTEC, S.A. DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011

Dña. Sandra Martín Morán, Vicesecretaria no consejera del Consejo de Administración de la sociedad Prointec, S.A. (la Sociedad) en virtud de las facultades que le otorga el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil,

#### **CERTIFICA:**

~~Que con fecha 28 de junio de 2011 tuvo lugar reunión de la Junta General Universal Ordinaria de la Sociedad, a la que acudieron presentes o representados la totalidad de los accionistas, de la que se extendió oportuna Acta de los acuerdos adoptados en la misma, cuyo original quedó debidamente firmado y cuyo tenor en extracto es el que sigue:~~

"En Madrid, el día 28 de junio de 2011, en el domicilio social de "PROINTEC, S.A." (la "Sociedad"), se celebra la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, con la asistencia, entre presentes y representados, de todos sus accionistas, que son los que se relacionan en el Anexo I de este Acta.

Estando debidamente presentes o representados la totalidad de los accionistas de la Compañía, propietarios de la totalidad de las acciones de la misma, los reunidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley de Sociedades Capital, acuerdan por unanimidad dar carácter de Junta Universal a la sesión, con el orden del día, que a continuación se relaciona y que es aprobado por unanimidad

[...]

#### **ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Prointec, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

**Segundo.-** Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

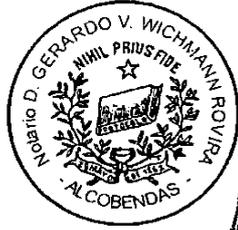
**Tercero.-** Nombramiento de auditores para las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2011.

**Cuarto.-** Dimisión, nombramiento y reelección de consejeros.

**Quinto.-** Modificación de los Estatutos Sociales.

**Sexto.-** Redacción, lectura y aprobación del Acta.

Se acuerda, por unanimidad, que actúe como Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración, D. César Cañedo-Argüelles Torrejón, y como Secretario, D. Diego Lozano Romera, Secretario no Consejero del mismo.



REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

[...]

**Quinto.- Modificación de los Estatutos Sociales.**

Se acuerda por unanimidad aprobar la modificación de la redacción de algunos de los artículos de los Estatutos Sociales, de acuerdo al Informe formulado por el Consejo de Administración en sesión celebrada en esta misma fecha, conforme al artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que pasarán a tener la redacción literal transcrita a continuación.

[...]

Los accionistas acuerdan por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas en este bloque por el Consejo de Administración.

5.3.- Por último, se acuerda por unanimidad aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones previamente aprobadas por la Junta General y reenumere correlativamente los artículos, como consecuencia de las modificaciones anteriores. En este sentido, se adjunta como Anexo 4 el texto refundido de los nuevos Estatutos Sociales por los que de ahora en adelante se regirá la Sociedad, quedando sin efecto los anteriores Estatutos Sociales.

[...]

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 20.00 horas de la que se extiende la presente acta, después de leerla y hallada conforme, es aprobada, por unanimidad, por todos los accionistas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Y para que así conste a los efectos oportunos y bajo el Visto Bueno del Presidente, expido la presente certificación en Alcobendas (Madrid), el 2 de agosto de 2011.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA VICESECRETARIA

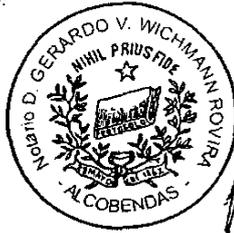
D. César Cañedo Argüelles-Torrejón

Dña. Sandra Martín Morán

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

PROINTEC, S.A.

Junio 2.011.



AN6669897

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PROINTEC. S.A

**Artículo 1º.-** La Sociedad se denomina "PROINTEC, Sociedad Anónima" (en adelante la "Sociedad").

La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en los mismos, por la normativa vigente que resulte aplicable.

**Artículo 2º.-** "La Sociedad tiene por objeto:

- 1.-La realización de estudios e informes de carácter técnico, socioeconómico y financiero en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura y, en particular en los campos de las obras públicas, edificación, urbanismo, ordenación del territorio, medio ambiente, agricultura, turismo, energía y telecomunicaciones.
- 2.-La realización de estudios informes y otros trabajos técnicos de cartografía, catastro, censos, inventarios, geología, geotecnia, hidrología y medio ambiente.
- 3.-La realización de proyectos, dirección de obras, el control de obras, el control de calidad, la programación y coordinación de actividades en los campos referidos en los puntos 1 y 2 precedentes.
- 4.-El análisis, los ensayos y el control técnico de proyectos, materiales, obras e instalaciones.
- 5.-La realización de estudios, informes, proyectos y dirección de actuaciones en relación con el medio ambiente y la naturaleza, la revisión, Inspección y verificación medioambientales y, en particular, la realización de estudios de impacto ambiental, y aquellas actividades de ingeniería que se relacionen con el medio ambiente y la naturaleza.
- 6.-La realización de estudios territoriales, de desarrollo regional y local, y de desarrollo turístico, en el medio rural y urbano.
- 7.-La consultoría de empresas, en particular la consultoría de gestión y organizativa, así como la asesoría de carácter institucional, apoyo a la tramitación administrativa, y, en general la consultoría regulatoria relacionada con las concesiones administrativas.
- 8.-La consultoría de calidad en los sectores de construcción, servicios e industria. La realización de todo tipo de diagnósticos, análisis, estudios, informes, proyectos,

RN49245957

acciones de formación, implantación de sistemas de calidad, así como la validación y homologación de procesos y productos.

9.-La prestación de servicios administrativos y auxiliares relacionados con las demás actividades societarias, y en particular las relacionadas con encuestas y toma de datos, así como las relativas a la organización de congresos, ferias y exposiciones.

10.-La prestación de servicios relativos a la conservación y mantenimiento, y en su caso, gestión y explotación de bienes inmuebles, en particular los relacionados con edificios y grandes equipamientos, carreteras, pistas, autopistas, autovías, presas, canales, acequias, redes de agua, alcantarillado, estaciones depuradoras, señalización y mobiliario urbano, montes y jardines, así como monumentos y edificios singulares.

11.- La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos eléctricos y electrónicos, oleoductos, gasoductos y acueductos, de telecomunicación, de señalización y enclavamiento, así como los servicios especializados asociados.

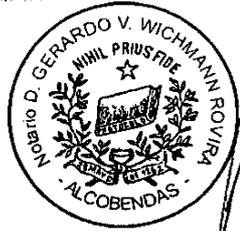
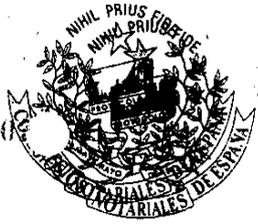
12.-Los servicios de tratamiento de residuos y desechos, en particular la recogida, almacenamiento, recuperación y, en su caso, incineración de residuos urbanos e industriales, así como los de limpieza e higiene urbana.

13.-Los servicios de tecnologías de la Información y las comunicaciones relativos a captura de la información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, los servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador, los servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones, los servicios de telecomunicaciones, los servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, los servicios de certificación electrónica, los servicios de evaluación y certificación tecnológica.

14.- La promoción, gestión e intermediación de toda clase de instalaciones, obras, edificios, infraestructuras, y, en general todo tipo de inmuebles.

15.-La prestación de todo tipo de servicios propios de las concesiones administrativas, tanto de obra, de servicio o de dominio público relacionados con los apartados anteriores.

16.-La ejecución de contratos de suministro, de contratos de adopción de tipo en general, especialmente los referentes a suministro de software, el control de presencia y elementos de seguridad, así como las aplicaciones especiales.



*[Handwritten signature]*

AN6669696

*[Faint handwritten text]*

17.- La prestación de Servicios de Informática y Alojamiento WEB.

18.- La investigación, desarrollo, innovación y explotación de nuevas tecnologías, principalmente en el ámbito de los sistemas de información, de localización y de telecomunicaciones, automatización de procesos y telecontrol de dispositivos remotos.

19.- El desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de ayuda a la explotación para el transporte de viajeros, sistemas de gestión y localización de flotas de vehículos y dispositivos móviles, sistemas de información dinámica a usuarios, sistemas inteligentes de transporte (ITS), sistemas de telecontrol de dispositivos móviles y de infraestructuras fijas, sistemas de seguridad y centros de control.

Las actividades descritas podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el Objeto Social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que tenga dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 3º.-** La Sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el último párrafo del artículo anterior.

**Artículo 4º.-** La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Avenida de Burgos nº 12.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

51

5

**Artículo 5º.-** El Capital Social se fija en UN MILLÓN DE EUROS, dividido en mil (1.000) acciones ordinarias de mil euros (1.000€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1000, ambos inclusive, de una sola serie y clase, representadas mediante títulos físicos nominativos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

**Artículo 6º.-** Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones ordenadas en la Ley.

Las acciones figurarán en un libro de registro de acciones nominativas, donde se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas.

El Consejo de Administración exigirá que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el libro registro de acciones nominativas.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener un certificado acreditativo de las acciones por él suscritas.

**Artículo 7º.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1.- El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2.- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- 3.- El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- 4.- El de información.



**Artículo 8.-** La transmisión de acciones de la sociedad, entre accionistas así como aquella en que intervenga un tercero o terceros distintos de los mismos, estará sujeta a las siguientes reglas:

**8.1. Transmisión *Inter vivos***

En caso de transmisión onerosa, el accionista que desee transmitir acciones deberá notificar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad la oferta de compra que, de forma firme e irrevocable, hubiera recibido de un tercero o de otro accionista. En dicha oferta de compra se deberá indicar el número e identificación de las acciones objeto de la misma, el precio de venta por acción, las condiciones de pago y demás condiciones que, en su caso, el accionista oferente hubiera recibido así como los datos personales de aquél que desee adquirir las acciones. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

El Consejo de Administración, en el plazo de siete (7) días hábiles computado desde el siguiente a la notificación indicada, comunicará la oferta a todos los accionistas para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, computado desde el día siguiente a aquél en que se haya ejecutado la comunicación, comuniquen al Consejo de Administración de la sociedad su deseo de adquirir la totalidad de las acciones en venta en las mismas condiciones en que se hubiera efectuado la oferta de compra firme e irrevocable notificada a la Sociedad.

En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso del derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración adjudicará la totalidad de las acciones en venta a prorrata entre los accionistas que ejerciten su derecho de adquisición preferente, de tal forma que cada uno de estos accionistas reciba un número de acciones equivalente a la proporción de su participación en la Sociedad respecto de los demás accionistas ejercientes (ajustando el número de acciones al alza, cuando el decimal del número de acciones resultante de la operación sea igual o superior a cinco), y, si como consecuencia de la indivisibilidad de las acciones, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

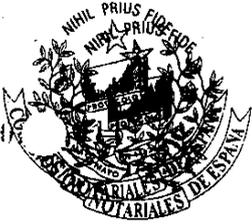
En el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente en que expire el plazo de treinta (30) días hábiles concedido a los accionistas para el ejercicio de

su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración comunicará al accionista transmisor la identidad de los accionistas adquirentes. En el caso de que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración podrá, durante el plazo de un (1) mes desde la expiración del plazo anterior, manifestar el deseo de la Sociedad de adquirir las acciones ofrecidas para ser amortizadas a través de la reducción del capital social.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista ni la Sociedad hagan uso de su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones a transmitir, el Consejo de Administración autorizará al accionista para que, dentro del plazo de un (1) mes, transmita sus acciones en las mismas condiciones en las que se hubiera efectuado la oferta firme e irrevocable de compra notificada a la Sociedad y, si no lleva a cabo la venta antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo a la Sociedad su deseo de transmitir *inter vivos* las acciones en la forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición de las acciones en ejercicio del derecho de adquisición preferente será: (i) en caso de transmisión onerosa, el precio ofrecido firme e irrevocablemente por aquél que desee comprar las acciones del accionista; y (ii) en caso de transmisión lucrativa, el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, nombrado por el Consejo de Administración a solicitud de cualquier interesado. En el caso de que no exista acuerdo sobre el nombramiento del auditor, de la Sociedad, el Consejo de Administración solicitará su nombramiento al Registro Mercantil. Los gastos derivados de la valoración de las acciones correrán por cuenta de los accionistas que ejerciten su derecho de adquisición preferente o, caso de que ningún accionista optase por el ejercicio de su derecho, estos gastos correrán por cuenta de la Sociedad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, serán libre y, por tanto, no estarán sujetas a las normas sobre transmisibilidad de acciones descritas en este artículo, las transmisiones de acciones de la Sociedad realizadas a favor de (i) sociedades pertenecientes al grupo del accionista transmisor y de las que éste sea titular directa o indirectamente del 100% del capital social, (ii) del socio o accionista que controle la mayoría del capital del accionista persona jurídica transmisor o a favor de las sociedades directa o indirectamente participadas al 100% del capital social por el socio o accionista que controle la mayoría del capital del accionista persona jurídica transmisor, y (iii) de la propia Sociedad.



**8.2. Transmisiones mortis causa**

En los casos de adquisición por causa de muerte o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se establece un derecho de adquisición preferente sobre las acciones que se pretenden transmitir a favor del resto de los accionistas y de la propia Sociedad en los mismos términos que en el apartado 8.1. anterior, con las especialidades indicadas a continuación.

La persona que notificará al Consejo de Administración al objeto de cumplir con el procedimiento de preferente adquisición será el heredero o legatario o el adjudicatario judicial o administrativo, estando obligado a informar de la transmisión y sus circunstancias, así como de sus datos personales.

El precio por el que deberán ofrecerse a comprar las acciones los accionistas que en su caso ejerciten el derecho de adquisición preferente o, en su caso, la Sociedad, deberá ser al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, nombrado por el Consejo de Administración a solicitud de cualquier interesado. En el caso de que no exista acuerdo sobre el nombramiento del auditor, el Consejo de Administración solicitará su nombramiento al Registro Mercantil. Los gastos derivados de la valoración de las acciones correrán por cuenta de los accionistas que ejerciten su derecho de adquisición preferente o, caso de que ningún accionista optase por el ejercicio de su derecho, estos gastos correrán por cuenta de la Sociedad.

8.3 El ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en el presente artículo, por uno o por varios de los accionistas o por la Sociedad, solo será válido si recae sobre la totalidad de las acciones ofrecidas.

8.4 La transmisión de acciones de la Sociedad efectuada en incumplimiento de lo previsto en este artículo no será válida frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

8.5. Las limitaciones a la transmisibilidad de acciones establecidas en este artículo son asimismo aplicables a la venta o cesión de derechos de suscripción preferente y a cualquier otra clase de valores que, directa o indirectamente, tengan como

consecuencia la adquisición de acciones, o puedan otorgar un derecho a su suscripción o adquisición, y de esta forma llegar a alcanzar una participación en el capital de la Sociedad.

**Artículo 9º.-** Las acciones de la Sociedad son indivisibles.

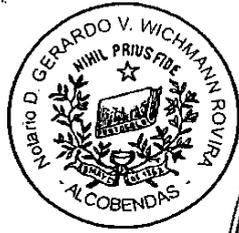
Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

**Artículo 10º.-** En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto por ésta, en la legislación civil aplicable.

**Artículo 11º.-** En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación civil aplicable.

**Artículo 12º.-** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles en acciones, podrán ejercitar, dentro del plazo que a éste efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que correspondan a los titulares de las obligaciones convertibles.

Cuando todas las acciones sean nominativas podrá sustituirse la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior, por una comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas y los usufructuarios inscritos en el Libro registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.



No será necesario el requisito de la publicación o notificación cuando no existan obligaciones convertibles y el acuerdo sea adoptado en Junta General Universal, con asistencia de todos los accionistas, presentes o representados, y asistencia, en su caso, de titulares de derechos de usufructo que tuviesen derecho de suscripción por renuncia del nudo propleitario, y la suscripción tenga lugar en la misma Junta.

El derecho de suscripción preferente no tendrá lugar cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, o a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando se acuerde su supresión por la Junta General en interés de la Sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 13°.-** Los órganos de la Sociedad son:

- 1.- La Junta General de Accionistas.
- 2.- El Consejo de Administración.

**Artículo 14°.-** Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

**Artículo 15°.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria es la que se reúne dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el Informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

**Artículo 16º.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad ([www.prointec.es](http://www.prointec.es)), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o en la forma y plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta, en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 17º.-** El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente de acuerdo con el interés de la Sociedad. Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de accionista titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo de un (1) mes, a contar desde la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyéndose en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

**Artículo 18º.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo o pasivo de la Sociedad, el traslado del domicilio al extranjero y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se requiere la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito

AN6669692 38



con derecho a voto. En estos casos, en segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social.

**Artículo 19º.-** Podrán asistir a la Junta General los titulares de las acciones inscritas en el libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

**Artículo 20º.-** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos y con los límites establecidos en los Artículos 184, 185 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las restricciones establecidas en dichos preceptos no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

**Artículo 21º.-** La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración y, a falta de éstos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta General, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, por la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión.

**Artículo 22º.-** Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos, según lo establecido en la normativa vigente.

Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, dirigir la sesión de la Junta General.

En lo relativo a la verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 23º.-** El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General una vez celebrada la misma, o en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores. Si el acta se aprueba en la propia Junta General, será firmada por el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente. Si el acta se aprueba por el Presidente y los interventores a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, serán firmadas por todos ellos. Y si el acta se aprueba en una Junta General posterior, por el Secretario de dicha Junta, con el visto bueno de su Presidente.

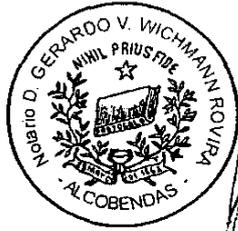
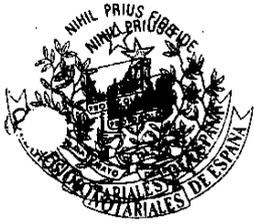
El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General.

**Artículo 24º.-** La Sociedad está regida y administrada, en forma colegiada, por un Consejo de Administración, al que también corresponde la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

**Artículo 25º.-** La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

**Artículo 26º.-** Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser accionista de la Sociedad. Su nombramiento y separación, que puede ser acordado en cualquier momento, es competencia de la Junta General. La duración del cargo será por plazo de cinco años. Los administradores podrán ser elegidos una o más veces por periodos de igual duración. No podrán ser nombrados



*[Handwritten signature]*

membros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en alguna causa de incapacidad o de incompatibilidad prevista en la ley para el ejercicio del cargo.

**Artículo 27º.-** El Consejo de Administración estará integrado por siete Consejeros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las siguientes normas:

**PRIMERA.-** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro Consejero, la mayoría aritmética de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre, por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días al de la fecha de reunión.

Será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran la Orden del Día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

Las deliberaciones serán verbales y dirigidas por el Presidente. Las votaciones se harán a mano alzada y cuando sean secretas a petición del Presidente, en cuyo caso se harán por escrito.

El Consejo de Administración deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día que será preparado por el Secretario, así como sobre aquellas otras

*[Handwritten mark]* 51

cuestiones que el Presidente determine o cualquiera de los consejeros presentes o representados proponga, aunque no estuvieran incluidos en el Orden del Día.

El cargo de Consejero será gratuito.

SEGUNDA.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.

Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente y que serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiere actuado como Presidente.

TERCERA.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser Consejeros.

**Artículo 28º.-** La facultad de certificar las actas corresponde al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración; y las certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 29º.-** La elevación a público de los acuerdos sociales, corresponde a las personas con facultad certificante.

También podrán ser elevados a público por cualquier miembro del Consejo de Administración, con cargo vigente e inscrito, cuando hubiere sido facultado para ello en el propio acuerdo y también por cualquier persona que tenga estas facultades en virtud de escritura de poder, inscrita en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos, siempre que en éstos conste la específica designación del apoderado para que haga uso de su facultad.

**Artículo 30º.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzó el día del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución y finalizó el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo 31º.-** El consejo de Administración, de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de



AN6669690

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente ese derecho.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación y la causa.

**Artículo 32º.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y la Ley.

**Artículo 33º.-** La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por Junta General o por el Consejo de Administración, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

**Artículo 34º.-** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta designará los liquidadores siempre en número impar.

**Artículo 35º.-** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado o asegurado, en su caso, el importe de sus créditos contra la Sociedad, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

**Artículo 36º.-** Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje de derecho regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y comprometiéndose los accionistas y la Sociedad a cumplir el laudo arbitral que en su caso se dicte.

Es voluntad de los accionistas, renunciar expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y someter a arbitraje las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con estos estatutos, encomendando su administración a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento conocen.

El Arbitraje será conducido por un árbitro único que será designado de entre los miembros de la CIMA por acuerdo de los accionistas. En caso de no lograrse acuerdo, será nombrado por el Presidente de la Corte, de conformidad con los Estatutos de la misma. Se entenderá que no existe acuerdo cuando no se haya alcanzado en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento de un accionista.

La sede del arbitraje será Madrid. El Arbitraje se conducirá y resolverá según el procedimiento arbitral de la vigente Ley de Arbitraje.

La Sociedad y los accionistas, expresamente se obligan a cumplir el laudo que, en su caso, se dicte.

2

AN6669689

41



**APLICACION ARANCEL**

**DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89**

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la compareciente según interviene, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números AN6669701, AN6669700, AN6669699, AN6669698, AN6669697, AN6669696, AN6669695, AN6669694, AN6669693, AN6669692, AN6669691, AN6669690 y AN6669689. ALCOBENDAS, a cuatro de Agosto de dos mil once. DOY FE. -----

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



0163



*Gerardo V. Wichmann Roura*

RN4931587  
RN7247329





# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

42

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

DOCUMENTO  
PRESENTADO

2011/  
101.380,0

DIARIO

2.229

ASIENTO

1.130

TOMO: 28.869 FOLIO: 32

SECCION: 8 HOJA: M-99965

INSCRIPCION: 195

Entidad: PROINTEC SA

Madrid, 31 de AGOSTO de 2011

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

CIENTO OCHENTA CON NOVENTA CÉNTIMOS

\*\*\*\*\*180,90

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

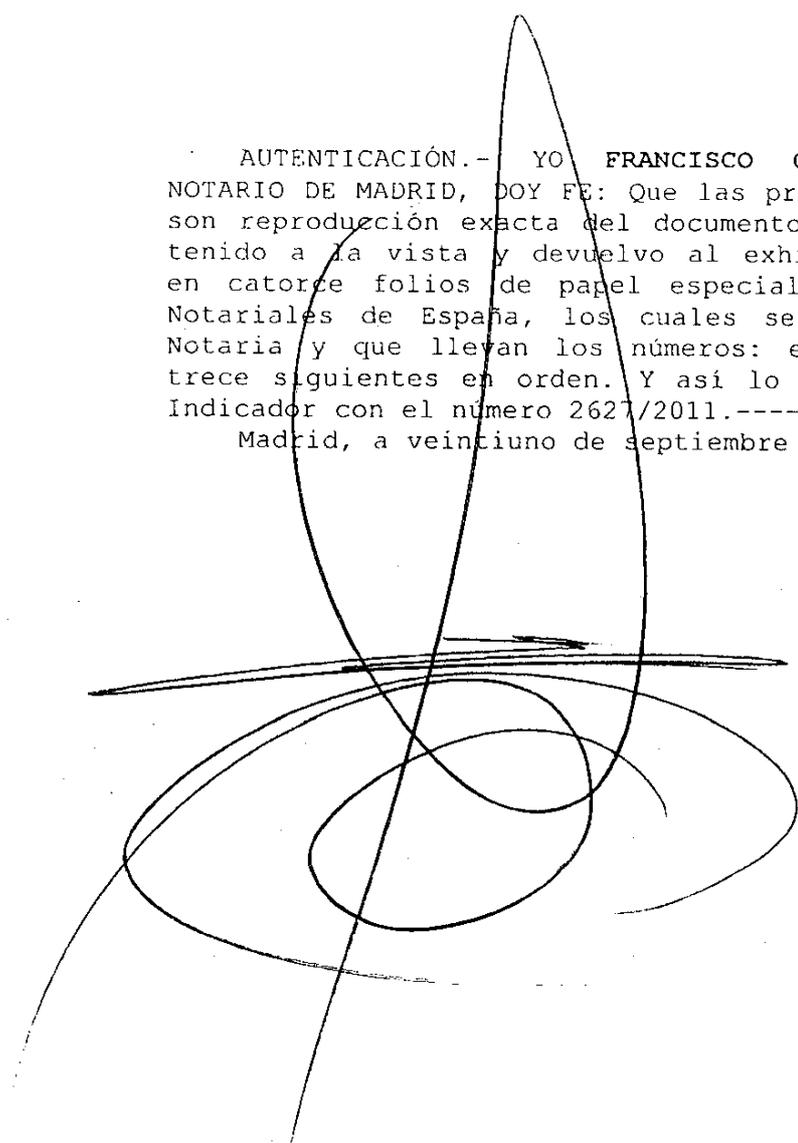
No consta identificado el titular real. Ley 10/2010

REGISTRADOR

RN49215868

AUTENTICACIÓN.- YO FRANCISCO CALDERÓN ÁLVAREZ,  
NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que las presentes fotocopias  
son reproducción exacta del documento exhibido, que he  
tenido a la vista y devuelvo al exhibente, extendidas  
en catorce folios de papel especial de los Colegios  
Notariales de España, los cuales sello con el de mi  
Notaria y que llevan los números: el presente y los  
trece siguientes en orden. Y así lo anoto en mi Libro  
Indicador con el número 2627/2011.-----

Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil once.





AUTENTICACIÓN.- YO, IGNACIO PAZ-ARES RODRIGUEZ, NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que las presentes fotocopias son reproducción exacta del documento exhibido que he tenido a la vista y devuelvo al exhibente y que van extendidas en 15 folios de papel especial de los Colegios Notariales de España, los cuales sello con el de mi Notaria y que llevan los números: el presente y los siguientes en orden.- Y así lo anoto en mi Libro Indicador con el número: 1578/2011

27 OCT. 2011

Madrid, a \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



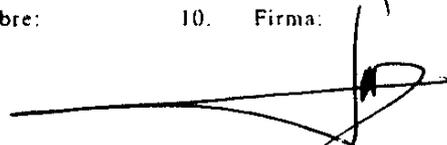
Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*
5. En Madrid      6. El 29 AGO. 2012

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

Con el número 78301 y

folio/timbre:      10. Firma:



Don José Luis Martínez-Gil Vich  
Firma delegada del Decano



9M2363905



JESÚS ALEJANDRE ALBERRUCHE  
NOTARIO

Ntra. Sra. del Pilar, 4, 1º  
Telef. 91 653 11 00 - Fax. 91 659 12 74 - 91 653 62 51  
28100 ALCOBENDAS



NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----  
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE  
ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A  
OTORGAMIENTO DE PODERES.-----

En Alcobendas, mi residencia, a veinticuatro de julio de dos mil nueve.-----

Ante mi, JESUS ALEJANDRE ALBERRUCHE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,-----

-----COMPARECE:-----

**DOÑA PATRICIA MIRANDA VILLAR**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), Avenida Bruselas, N.º 35 y con D.N.I./N.I.F. número 10893410N.-----

La identifico por su reseñado documento de identidad.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la compañía mercantil denominada **PROINTEC, S.A.**, domiciliada en Madrid, Avda. Burgos, Nº 12, y con C.I.F. número A28246122.-

a).- Personalidad de la sociedad.- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Vallet de Goytisolo, el día 27 de julio de 1.979, con el número 2.141 de su protocolo.- Adaptados sus Estatutos a

la vigente Ley mediante escritura autorizada por el mismo Notario, el día 10 de julio de 1.992 con el número 2.425 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.125, folio 145, sección 8ª, hoja M-99.965, inscripción 27ª.-----

b).- Facultades de la compareciente.- DOÑA PATRICIA MIRANDA VILLAR se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de su cargo de **Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración** de la Compañía, cargo para el que ha sido nombrada por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía en su sesión de fecha 3 de abril de 2.009, elevado a público mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 14 de abril de 2.009, con el número 743 de orden de mi protocolo, causante de la inscripción 169ª en la hoja registral de la compañía, y cuya copia autorizada e inscrita tengo a la vista.-----

Sus facultades para el presente otorgamiento derivan de las que son legalmente inherentes al cargo de Vicesecretaria No Consejera del Consejo de Administración que ostenta, y yo, el Notario, las juzgo suficientes para la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a otorgamiento de poderes. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a



cuyo fin, -----

EXPONE

I.- Que en fecha 23 de junio de 2.009 se ha celebrado reunión del Consejo de Administración de la compañía, habiéndose adoptado por unanimidad – y entre otros- los acuerdos que constan en certificación de Acuerdos Sociales, librada por Sandra Martín Morán, en su calidad de Secretaria No Consejera del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente Don César Cañedo-Argüelles Torrejón, cuyas firmas legitimo, certificación de la que me hace entrega y yo, el Notario, dejo unida a esta matriz.-. -----

II.- Y, en ejecución de los mismos, según concurre, -----

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.- -----

1. Que formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 23 de junio de 2.009, que literalmente transcritos constan en la certificación protocolizada y su anexo, relativos a otorgamiento de poderes los cuáles se dan

por íntegramente reproducidos a todos los efectos legales y para evitar reiteraciones innecesarias.-----

Y en su consecuencia:-----

- Se acuerda otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, para, en nombre y representación de la sociedad, ejercer las facultades relacionadas en la certificación unida, con el carácter solidario o mancomunado que en cada caso corresponda, a favor de los señores que se identifican mediante anexo adjunto a la certificación protocolizada.-----

2.- Hace constar la compareciente, según interviene:-----

Que los datos personales de los apoderados constan en el cuadro anexado a la certificación unida, siendo el domicilio de todos ellos a efectos del presente poder el de Madrid, Avenida de Burgos, número 12, y que todos ellos son mayores de edad.-----

**SEGUNDO.- SOLICITUDES.-**-----

Solicita del Notario autorizante proceda a la expedición de copia autorizada en soporte papel, para su presentación física en el Registro Mercantil, renunciando a su presentación telemática. -

Y solicita del Sr. Registrador Mercantil, proceda a su inscripción en los Libros a su cargo, incluso en la forma parcial. -

**ADVERTENCIAS DE LA LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.-**-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la

9M2363903



incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.--

AUTORIZACIÓN

Así lo otorga el compareciente. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales, y las relativas a su necesaria inscripción en el Registro Mercantil. -----

Le leo la presente escritura por su elección, después de advertirle de su derecho ha hacerlo por sí. La encuentra conforme y la firma conmigo. -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de

que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y/o intervinientes, y del íntegro contenido del presente instrumento público, así como de que el mismo queda extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie y números 9I5965991, 9I5965992 y 9I5965993, yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE.- SIGNADO: JESUS ALEJANDRE ALBERRUCHE-RUBRICADOS Y SELLADO. -----

*Sigue Documentación Unida*



**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
PROINTEC, S.A. DE 23.06.09**

Dña. Sandra Martín Morán, en su calidad de Secretaria no consejera del Consejo de Administración de la mercantil "PROINTEC, S.A." (la Compañía), de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 109 del Reglamento Mercantil,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 23 de junio de 2009, se celebró reunión del Consejo de Administración de la mercantil "PROINTEC, S.A.", extendiéndose oportuna Acta de lo tratado en la misma, cuyo tenor, en extracto, es el siguiente:

"En Madrid, a las 17:00 horas del 23 de junio de 2009, en el domicilio social de PROINTEC, S.A. (la "Sociedad"), sito en la Av. de Burgos nº 12 - planta 16ª, se celebra reunión del Consejo de Administración de la Compañía, habiendo sido debidamente convocada y con la asistencia, presentes o representados, de los consejeros que a continuación se relacionan, quienes representan la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

**Lista de asistentes**

**Presidente**

D. César Cañedo-Argüelles Torrejón

**Vocales**

D. Javier de Andrés González representado por D. Santiago Roura Lama  
 C. Y C. Inversiones y Gestión, S.L., representada por D. César Cañedo-Argüelles Calvo  
 D. Alonso Domínguez Herrera  
 D. Manuel Nuevo Galeazo  
 D. Santiago Roura Lama  
 D. Javier Salas Collantes

**Secretaria no consejera**

Dña. Sandra Martín Morán

A continuación y habiendo quórum suficiente, el Presidente da por válidamente constituido el Consejo, procediéndose a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día previsto en la convocatoria y que es el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión del 19.05.09
2. Información financiera y de gestión
  - 2.1. Información financiera y de gestión a 31.05.09
  - 2.2. Previsión de cierre del ejercicio 2009
  - 2.3. Análisis DPF
  - 2.4. Autorización crédito ICO
  - 2.5. Principales adjudicaciones desde el último Consejo
  - 2.6. Aprobación nueva estructura de poderes

- 2.7. Informe sobre la plantilla
3. Acuerdo para el desarrollo de negocio internacional con INECO
4. Autorización para la constitución de una nueva sociedad en Qatar
5. Autorización para el otorgamiento de préstamos a terceros: novación del préstamo con Eólica, Marítima y Portuaria, S.L.
6. Otros asuntos
7. Fecha del próximo Consejo

El Presidente da por comenzada la sesión, dando entrada al tratamiento de los distintos puntos que conforman el Orden del Día.

[...]

## 2.6 Aprobación Nueva Estructura de Poderes

[...]

### A. Otorgamiento de poderes

Se acuerda por unanimidad otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, para ejercer las siguientes facultades, en nombre y representación de la Sociedad, con el carácter solidario o mancomunado que después se dirá:

#### 1. Relación de Facultades.

##### A. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

- a) Representar a la Sociedad ante terceros y en toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos Administrativos, Gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros, instando los expedientes que procedan, excepto la solicitud de concurso cuando no exista obligación legal, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recursos de cualquier clase en vía administrativa; apartarse de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado que se encuentren, ejecutar las resoluciones firmes; contestar o instar actas y requerimientos que sean notariales o de cualquier otra clase.
- b) Otorgar y revocar poderes en favor de Abogados y Procuradores. Hacer sumisión a jurisdicciones, tácitas o expresas.
- c) Comparecer y representar a la Sociedad ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Jurados y otros Centros u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todas las jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, y organismos de arbitraje, tanto españoles como de cualquier otro país u organización internacional, ejercitando toda clase de pretensiones y acciones, y oponiendo todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites o recursos, bien sea demandando, bien sea defendiendo o en cualquier otro concepto; interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión; desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; transigir judicialmente o allanarse judicial o extrajudicialmente y someter a arbitraje



- todos los asuntos en que esté interesada la Sociedad; ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes.
- d) Representar y acudir en nombre de la Sociedad a toda clase de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores o liquidaciones judiciales, acreditando el haber de la Sociedad, procurando su aseguramiento y aceptando las adjudicaciones de pago, pudiendo conceder o denegar reducciones y prórrogas. Designar, admitir y recusar Síndicos, Administradores, Peritos e Interventores, y proponer e impugnar las posiciones que se hagan en los respectivos actos. Transigir, acordar los plazos, quitas o esperas objeto de convenio y firmar éstos, y seguir los asuntos por todos los trámites hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos.
  - e) Representar a la Sociedad ante terceros y en toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos Administrativos, Gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros, solicitando cualesquiera datos, copias o documentos que interesen a la Sociedad; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la Sociedad.
  - f) Comparecer y representar a la Sociedad ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Jurados y otros Centros u Organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todas las jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, y organismos de arbitraje, tanto españoles como de cualquier otro país u organización internacional, prestando confesión en juicio, absolviendo posiciones y, cuando se requiera, ratificándose personal y expresamente.
  - g) Representar a la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, con sesión o por escrito, de las sociedades filiales o participadas por la Sociedad; ejercer en dichas Juntas todos los derechos derivados de la condición de accionista o socio; aceptar los cargos que, en su caso, recayeran en la Sociedad, designando a la persona física que haya de representarla en dichos cargos, así como para sustituirlo cuando así lo considere; otorgar, cuando así resulte preciso, poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de la persona física designada en cada caso, para que ésta pueda ejercitar, en nombre y representación de la Sociedad, todas las facultades inherentes al ejercicio del cargo que haya recaído sobre ésta.

## **B. FACULTADES DE CONTRATACIÓN**

### **B.1. VENTAS:**

- a) Celebrar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y, en general, con cualquier entidad, organismo o persona, pública o privada, tanto nacional como extranjera, que actúe como cliente de la Compañía, es decir, con terceros demandantes de los bienes y servicios prestados por la Compañía: contratos de obra, de servicio, de gestión, de suministro, de consultoría, de asistencia, de licencia, o cualquier otro tipo de contrato, y similares, dentro del tráfico o giro propio de la Compañía, mediante cualquier forma o modalidad de contratación, ya sea pública o privada, firmando y presentando las oportunas propuestas, proposiciones y ofertas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueran necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación, pudiendo realizar la constitución, cancelación, prórroga, modificación y retirada de fianzas, avales, depósitos o consignaciones, que se requieran para ese fin.

Las anteriores facultades no incluyen la formalización de acuerdos de cooperación o

colaboración comercial ni de carácter estratégico, tales como los acuerdos sin contenido económico, que restrinjan la actividad de la sociedad en cualquier modo o que estén fuera del curso de negocio.

- b) Constituir, disolver y liquidar Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones de Interés Económico, de nacionalidad española o extranjera, en que sea parte integrante la Compañía, así como cualesquiera otras entidades análogas o similares que se regulen en lo sucesivo y que complementen o sustituyan a aquellas, quedando de igual forma expresamente facultados para, con respecto a dichas entidades, adoptar los acuerdos precisos para modificar los Estatutos y pactos por los que se rijan, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados se requieran.
- c) Representar a la Sociedad en toda clase de juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos Administrativos, Gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros, solicitando y obteniendo por cualquier medio, incluso a través de "Internet" u otra vía telemática, subvenciones, préstamos, primas, anticipos y demás ayudas económicas que sean concedidas por dichos organismos e interesen a la Sociedad, realizando al efecto cuantos actos, contratos y negocios estimen precisos para el cumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de las referidas ayudas.

#### **B.2. COMPRAS:**

- a) Celebrar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y, en general, con cualquier entidad, organismo o persona, pública o privada, tanto nacional como extranjera, que actúe como proveedor o suministrador de la Compañía, es decir, con terceros a quienes la Compañía demande los bienes y servicios que éstos presten: contratos de obra, de servicio, de gestión, de suministro, de consultoría, de asistencia, de licencia, contratos de arrendamiento, incluso sobre inmuebles, de transporte, de seguro, acuerdos de cooperación y colaboración comercial, o cualquier otro tipo de contrato, dentro del tráfico o giro propio de la Compañía, mediante cualquier forma o modalidad de contratación, ya sea pública o privada, firmando y presentando las oportunas propuestas, proposiciones y ofertas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueran necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación, pudiendo realizar la constitución, cancelación, prórroga, modificación y retirada de fianzas, avales, depósitos o consignaciones, que se requieran para ese fin.

Las anteriores facultades no incluyen la formalización de acuerdos de cooperación o colaboración comercial ni de carácter estratégico, tales como los acuerdos sin contenido económico, que restrinjan la actividad de la sociedad en cualquier modo o que estén fuera del curso de negocio.

- b) Adquirir toda clase de bienes y derechos, con excepción de inmuebles, participaciones sociales, aeronaves, embarcaciones, obras de arte, mediante compraventa, permuta, cesión o cualquier otro título admitido en Derecho, que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del tráfico o giro propio de la Compañía.

#### **C. FACULTADES FINANCIERO-BANCARIAS**

- a) Concertar, formalizar, suscribir, cancelar y liquidar operaciones de inversión financiera de Tesorería por plazo no superior a 6 meses, en activos financieros de máxima solvencia, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos o convenientes.



9M2363900  
 NOTARIO PABLO...  
 NOTARIO DE MADRID



- b) Concertar, formalizar y suscribir operaciones de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Compañía y, al efecto, firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios.
- c) Concertar, formalizar y suscribir operaciones de arrendamiento financiero sobre toda clase de bienes y derechos, con excepción de inmuebles, participaciones sociales, aeronaves, embarcaciones, obras de arte sin límite de plazo de duración, firmando, al efecto, cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios.
- d) Realizar operaciones de garantía o contragarantía frente a cualquier entidad pública o privada, de cualquier clase de operaciones, financieras o no, realizadas en el giro habitual de las mismas por cualquier sociedad filial en la que la Compañía sea titular del 100% del capital.
- e) Concertar, formalizar y suscribir operaciones de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Sociedad, a favor exclusivamente de cualquier sociedad filial en la que la Compañía sea titular del 100% del capital, pudiendo firmar cuantos documentos fuesen precisos o necesarios para ello.
- f) Estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos, fianzas y avales, provisionales, definitivos - inclusive, complementarios - o globales, ante cualquier organismo o entidad.
- g) Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio, de cualquier otra clase, así como los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósito y otras entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
- h) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, bajo toda clase de condiciones, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros, resguardos y órdenes de transferencia.
- i) Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad poderdante.
- j) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
- k) Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.
- l) Ingresar cheques en cuentas bancarias de las que sea titular la Sociedad, pudiendo formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes al efecto.
- m) Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los

R.V. 8386465  
 R.N. 8504419

particulares, Entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro Ente público o privado.

#### **D. CONTRATACIÓN Y DESPIDO DE PERSONAL.**

- a) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir.
- b) Determinar las retribuciones y demás emolumentos; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. No se comprende dentro de esta facultad la aprobación de Planes Generales de Retribución y Fidelización de empleados.
- c) Otorgar y revocar poderes en favor de Abogados y Procuradores a efectos de la jurisdicción laboral.
- d) Comparecer y representar a la Sociedad ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Jurados y otros Centros u Organismos judiciales, administrativos, contencioso-administrativo y laborales de todas las jurisdicciones o instancias y en todos sus grados, órganos arbitrales, tanto españoles como de cualquier otro país u organización internacional. Con facultades para conciliar, transar o avenirse de modo especial ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) en sus distintas Sedes Provinciales u organismo que le sustituya en el futuro, así como para prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones y, cuando se requiera, ratificarse personal y expresamente. Transigir judicialmente o allanarse judicial o extrajudicialmente. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes.

#### **E. FACULTAD ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN**

Todas las anteriores facultades se entenderán conferidas con facultad de sustitución especial por lo que todos los apoderados podrán delegar parcial o totalmente a favor de terceros el ejercicio de cualesquiera de las facultades que tienen conferidas para operaciones de carácter específico y concreto, actuando, para conferir la delegación, de la misma forma, mancomunada o solidaria, en que tienen otorgada la facultad que sea objeto de tal delegación.

#### **2. Atribución de facultades por niveles de apoderamiento.**

A los señores apoderados pertenecientes a los diferentes GRUPOS, se les otorgan las siguientes facultades de entre las anteriormente relacionadas:

##### **A.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.**

Las facultades "a), b), c) y d)", para su ejercicio con carácter mancomunado por dos cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1 o por uno de ellos con otro cualquiera de los integrantes de los GRUPOS 2, 3 o 4. Estas facultades se ejercerán con un límite de hasta 300.000 Euros por operación para el inicio de acciones o allanamientos con implicaciones económicas.

Las facultades "e) y f)", para su ejercicio con carácter solidario e indistinto por cualquiera de los integrantes del GRUPO 1, 3 y 5.

La facultad g), para su ejercicio con carácter solidario por cualquier de los integrantes del GRUPO 1.

##### **B.- FACULTADES DE CONTRATACIÓN.**

###### **(B.1 VENTAS).**

Las facultades "a) y b)" para su ejercicio con carácter solidario por uno cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1 o del GRUPO 2, con un límite de hasta 500.000 Euros por operación.

Las facultades "a) y b)" para su ejercicio con carácter mancomunado por dos cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1 o por uno de ellos con otro cualquiera del GRUPO 2. Las facultades contenidas en el apartado a) se ejercerán sin límite

9M2363899



económico a excepción del otorgamiento de garantías bancarias para los fines contenidos en las facultades, que deberán ser ejercidos con un límite de hasta 1.000.000 de Euros por operación y las facultades contenidas en el apartado b) que motiven la constitución de las entidades descritas se ejercerán con un límite de hasta 10.000.000 de Euros por proyecto.

La facultad "c)" para su ejercicio con carácter mancomunado por dos cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1. Las facultades contenidas en este apartado se ejercerán con un límite de hasta 1.000.000 de Euros por operación, límite cuantitativo que se aplicará a cada proyecto, acción o conducta comprendidos dentro de un mismo plan estratégico de subvenciones o convocatoria.

**(B.2 COMPRAS).**

Las facultades "a) y b)" para su ejercicio con carácter mancomunado por dos cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1 o por uno de ellos con otro cualquiera del GRUPO 5. Las facultades contenidas en estos apartados se ejercerán con un límite de hasta 300.000 Euros por operación para inversión de activos materiales y arrendamientos y sin límite para el resto, a excepción del otorgamiento de garantías que se ejercerá con un límite de hasta 1.000.000 de Euros.

**C.- FACULTADES FINANCIERO - BANCARIAS.**

Las facultades "a), b), c), d) e), f), g), h), i) y j)" para su ejercicio con carácter mancomunado por dos cualesquiera de los integrantes del GRUPO 1 o por uno de ellos con otro cualquiera del GRUPO 3 o por dos cualesquiera apoderados del GRUPO 3. Las anteriores facultades se ejercerán con un límite de hasta 1.000.000 de Euros para operaciones de financiación y otorgamiento de garantías.

Las facultades "k), l) y m)", para su ejercicio con carácter solidario e indistinto por cualquier integrante del GRUPO 1 o 3.

**D.- CONTRATACIÓN Y DESPIDO DE PERSONAL.**

Las facultades "a) y b)", para su ejercicio con carácter mancomunado, por dos cualesquiera del GRUPO 4.

Las facultades "c) y d)", y con un límite de hasta 300.000 Euros por operación, para su ejercicio con carácter solidario e indistinto por cualquier integrante del GRUPO 4.

**Identificación de las personas físicas apoderadas**

En el Anexo adjunto se detallan las personas que se asignan a cada uno de los grupos y sus datos personales.

[...]"

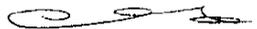
R78386464  
R78386464

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que el Consejo dio por leída y aprobó el Acta, por unanimidad, en la parte correspondiente al acuerdo adoptado en el punto segundo, apartado 2.6 del Orden del Día de manera que el mismo se pueda certificar, ello sin perjuicio de que el acta en su integridad se someta a la aprobación del Consejo en su próxima sesión.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, la Secretaria expide la presente certificación, en Madrid, a 23 de junio de 2009.

**VºBº EL PRESIDENTE**



D. Cesar Cañedo-Arguelles Torrejón

**LA SECRETARIA**



Dña. Sandra Martín Morán



9M2363898



prontec

Estructura de Poderes

EN TODOS LOS CASOS EL DOMICILIO ESTARÁ EN: MADRID, AVENIDA DE BURGOS, Nº 12

Nº GRUPO	GRUPO	NOMBRE COMPLETO	DNI	ESTADO CIVIL
1	Comité de Dirección	SERGIO ANTONIO SAGRARIO CASTILLO	02632637B	CASADO
1	Comité de Dirección	EDUARDO GARCIA DE GUINEA	02703812R	CASADO
1	Comité de Dirección	JUAN ANTONIO MANZANEQUE GONZALEZ	06981233C	SOLTERO
1	Comité de Dirección	JOSE ANTONIO YANEZ GOMEZ	05268557Q	CASADO
1	Comité de Dirección	ALFONSO DEL SAZ-OROZCO CANEDO-ARGUELLES	50147545R	CASADO
1	Comité de Dirección	ROSALIA GIL-ALBARELLO MARCOS	16527222C	CASADA
1	Comité de Dirección	JOSE IGNACIO GÓMEZ CUESTA	50272768M	CASADO
1	Comité de Dirección	EDUARDO ROMO URROZ	50305556W	SOLTERO
1	Comité de Dirección	RAMÓN IBÁÑEZ BERNALDO DE QUIROS	33506071Q	CASADO
1	Comité de Dirección	JOSE ANTONIO FRANCÉS SANCHEZ	25059929A	DIVORCIADO
1	Comité de Dirección	BORJA RUBIO DE LA ROCHA	00838227S	SOLTERO
1	Comité de Dirección	DAVID HERNANDEZ SOBRINO	39696131V	CASADO
1	Comité de Dirección	JOSE MARIA DEL SAZ-OROZCO CANEDO-ARGUELLES	50792366V	CASADO
2	Ventas	IGNACIO PRIETO SANCHEZ	02910671K	DIVORCIADO
2	Ventas	FERNANDO ORTEGA MARCOS	33509797Q	CASADO
2	Ventas	RAQUEL PEREZ ALVAREZ	50966513P	SOLTERA
2	Ventas	FRANCISCO JAVIER ESCARTIN GARCIA	36982856Y	SOLTERO
2	Ventas	JOSE MANUEL GARCIA FERNANDEZ	43498237Q	SOLTERO
2	Ventas	ANA ISABEL ARRANZ CUENCA	02895542A	CASADA
2	Ventas	LUIS JAVIER FLORES ALVAREZ	20252390Q	CASADO
2	Ventas	LIDIA ALMENDROS MARTINEZ	11811265Y	SOLTERA
2	Ventas	JOSE LUIS RANGEL ESQUIVEL	Y0030164W	CASADO
2	Ventas	JUAN CANOVAS MASERO	00817122R	SOLTERO
2	Ventas	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LOPEZ	11792476P	CASADO
2	Ventas	TRENE CLEMENTE ESPINOSA	02875321E	CASADA
2	Ventas	JOSE LUIS DIEZ DE ARTAZCOZ RAPADO	30604994K	CASADO
2	Ventas	JOAQUIN MARTIN MORENO GARCIA CALVILLO	50432475F	CASADO
2	Ventas	JULIAN VALDES DOMINGUEZ	51403100D	CASADO
2	Ventas	RAMON RUIZ Y RUIZ DE COPEGUI	51335542W	CASADO
2	Ventas	ANTONIO JOSE PIMENTA CILLERUELO	05392898L	CASADO
2	Ventas	IGNACIO AYCAART LOPEZ	27432806Q	CASADO
2	Ventas	PEDRO LUIS PENALVER MARTINEZ	22984777A	CASADO
2	Ventas	GABRIEL CONDE-ARIAS CAMISON	50281255N	CASADO
2	Ventas	JORGE JUAN TORRES MUÑOZ	02523209V	CASADO
2	Ventas	CARLOS VICENTE CABALLERO	34827542E	CASADO
2	Ventas	JOSE MARIA NEGRON BLESA	34795411E	CASADO

RV8386463  
RW8504417

EN TODOS LOS CASOS EL DOMICILIO ESTARÁ EN: MADRID, AVENIDA DE BURGOS, Nº 12

GRUPO	NOMBRE	COMPLETO	DNI	ESTADO	CIVIL
2	Ventas	LLUIS CASTANO LACRUZ	39173290N	SOLTERO	
2	Ventas	JUAN FRANCISCO RENGIFO MARIN	02910747M	CASADO	
2	Ventas	MARIANO PEREZ OTERO	50441631D	CASADO	
2	Ventas	ALEJANDRO JAVIER UGALDE ESPINEIRA	20182227A	CASADO	
2	Ventas	JOSE MARIA ALVAREZ ARGANZ	107236784H	CASADO	
2	Ventas	LUIS MANUEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO	33973205C	CASADO	
2	Ventas	MANUEL JIMENEZ LLORENTE	50310772C	CASADO	
2	Ventas	MARIA JOSE MARTINEZ SALAVERRI	24260622S	CASADA	
2	Ventas	OFELIA MANJON-CABEZA CRUZ	24244293Q	SOLTERA	
2	Ventas	JULIO MOLO AMOROS	44701503Z	CASADO	
2	Ventas	FRANCISCO JAVIER MAYA GARCIA	07006743T	CASADO	
2	Ventas	ROBERTO SALAZAR PUENTE	13144991P	CASADO	
2	Ventas	SANTOS SAEZ FERNANDEZ	13119781Y	CASADO	
2	Ventas	JOSE MIGUEL ALVAREZ DEL PALACIO	71263461P	CASADO	
2	Ventas	JUAN FREYRE DE ANDRADE Y CALONGE	09328958C	CASADO	
2	Ventas	JOSE LUIS VICENTE ARANDA	02220964S	CASADO	
2	Ventas	MANUEL BENAVIDES GONZALEZ	09749896N	CASADO	
2	Ventas	ROBERTO GOMEZ CARIDAD	32839168K	SOLTERO	
2	Ventas	JUAN JOSE FERRAZ GARANTO	17984119M	CASADO	
2	Ventas	JOAQUIN LLANSO NORES	39641244P	DIVORCIADO	
2	Ventas	JORDI BASORA PASCUAL	39714842Y	SOLTERO	
2	Ventas	JUAN MANUEL SUAY MARTINEZ	22515188M	CASADO	
2	Ventas	ROSA MARIA PEREZ ZAZO	50722585F	SOLTERA	
2	Ventas	MARIA CASANAS MARTINEZ	78621988F	SOLTERA	
2	Ventas	AMPARO BORONAT MAS	52476268C	CASADA	
3	Financiero	VICENTE MANRIQUE MARTINEZ	51970117F	SOLTERO	
3	Financiero	IGNACIO ESPINOSA SANCHEZ	51066133S	SOLTERO	
3	Financiero	ANAYANTZIN BERNARD ALONSO MARIÉL	01927851Z	CASADA	
3	Financiero	SILVIA CONESA POZAS	02893205C	CASADA	
4	RRHH	ABELARDO RUIZ SANZ	50960958L	CASADO	
4	RRHH	ESMERINDA MARTIN CUADRADO	07852405W	CASADA	
5	Compras	FERNANDO LOPEZ-LINARES RUIZ BRAVO	51879787Y	CASADO	
5	Compras	MARIA DEL MAR SOBRINO HERNANDEZ	50836117E	CASADA	
5	Compras	ROBERTO RODRIGUEZ ESCRIBANO	50452006B	CASADO	
5	Compras	LUIS ESCRIBANO GONZALO	51640105E	CASADO	
5	Compras	SUSANA LINARES GIL	11809285G	CASADA	



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía  
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS - 172,62 €

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido una primera copia literal en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales a instancia de PROINTEC, S.A. en los números 9I5975863, 9I5975862, 9I5975861, 9I5975860, 9I5975859, 9I5975858, 9I5975857, 9I5975856 y 9I5975855 . DOY FE. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de PROINTEC, S.A. en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9M2363905, 9M2363904, 9M2363903, 9M2363902, 9M2363901, 9M2363900, 9M2363899, 9M2363898 y 9M2363897. Alcobendas, el día quince de Septiembre de dos mil nueve. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

CS



Otra copia del precedente documento fue inscrita en este Registro Mercantil el día 11 de Agosto de 2009, al Folio 125 del Tomo 20.260 General, Inscripción 173 de la Hoja M-99.965.

MADRID, a 21 de Septiembre de 2009.  
EL REGISTRADOR.



De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

AUTENTICACIÓN.- YO, IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ,  
NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que la presente  
fotocopia es reproducción exacta del documento  
exhibido que he tenido a la vista y devuelvo al  
exhibente y que va extendida en DIEZ folios de  
papel de los Colegios Notariales de España, los  
cuales sello con el de mi Notaria y que llevan los  
número el del presente y los NUEVE posteriores en  
orden correlativo ascendente.- Y así lo anoto en mi  
Libro Indicador con el número 1397. -----

En Madrid, a siete de agosto de dos mil doce. -



*[Handwritten signature]*



AUTENTICACIÓN.- YO, FRANCISCO CALDERON ALVAREZ, NOTARIO DE MADRID, DOY FE: Que las presentes fotocopias, son reproducción exacta del documento exhibido, que he tenido a la vista y devuelvo al exhibente y que van extendidas en 11 folios de papel especial de los Colegios Notariales de España, las cuales sello con el de mi Notaria, y que llevan los números: el presente y los siguientes en orden.- Y así lo anoto en mi libro Indicador con el número:1578/2012.-

Madrid, a 3 de septiembre de 2012



Apostille (o Legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por *D. Francisco Calderón Álvarez*

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

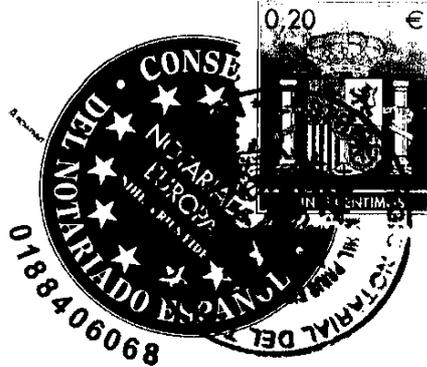
5. En Madrid 6. El **02 OCT. 2012**

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número **89374**

9. Sello/timbre: 10

*Don Gonzalo de la Mata Posadas*  
Firma delegada del Decano



BA1689243

03/2012



TESTIMONIO

BA1674724



Gerardo Von Wichmann Rovira  
NOTARIO

Marqués de la Valdavia, 101  
(Entrada por Vicente Aleixandre)  
28100 ALCOBENDAS(Madrid)  
Tels 91 490 06 70 / 71- Fax: 91 661 70 63

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES DE LA ENTIDAD «PROINTEC, S.A.».

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO.

En la ciudad de Alcobendas, a dos de octubre de  
dos mil doce.

Ante mi, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE:

DOÑA PATRICIA MIRANDA VILLAR, mayor de edad, con  
domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid),  
Avenida de Bruselas 35 y con D.N.I./N.I.F. número  
10893410N.

Interviene en nombre y representación de la  
entidad mercantil denominada PROINTEC, S.A., de  
nacionalidad española, domiciliada en Madrid,  
Avda. Burgos, N° 12, y con N.I.F. número  
A28246122.

Constituida por tiempo indefinido mediante  
escritura autorizada por el Notario de Madrid Don  
Juan Vallet de Goytisolo, el día 27 de julio de

1.970, con el número 2.141 de su protocolo.-  
Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley mediante  
escritura autorizada por la Notario de Madrid Doña  
María Jesús Guardo Santamaría el día 10 de julio de  
1.992 con el número 2.428 de su protocolo, **inscrita**  
en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.125,  
folio 145, sección 8ª, hoja M-99.965, inscripción  
27ª. -----

Actúa en su condición de **ViceSecretaria no  
Consejera del Consejo de Administración** de la  
Compañía, cargo para el que ha sido nombrada, con  
todas las facultades inherentes a su cargo, por  
acuerdo del Consejo de Administración de la  
Compañía en su sesión de fecha 28 de noviembre de  
2.011, según certificación de acuerdos sociales con  
firma legitimada notarialmente, causante de la  
inscripción 199ª de la hoja social. -----

El documento que acredita la representación  
alegada, se me exhibe, y a mi juicio y bajo mi  
responsabilidad las facultades representativas son  
suficientes para el otorgamiento a que se refiere  
el presente instrumento público, ya que del mismo  
resulta el nombramiento, aceptación y vigencia del  
cargo. -----

BA1689244

03/2012



03/2012

BA1674723



La identifico por medio de su documento nacional de identidad y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyo fin, -----

-----DICE Y OTORGA-----

Que ejecuta y eleva a público los acuerdos adoptados por la reunión del Consejo de Administración de la mercantil "PROINTEC, S.A." celebrada con fecha 27 de septiembre de 2.012 que constan en certificación de Acuerdos Sociales, librada por la propia compareciente como ViceSecretaria No Consejera del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don César Cañedo-Argüelles Torrejón, que me entrega e incorporo, legitimando las firmas que la autorizan, y dándose aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos legales. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Así lo otorga/n. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, leo esta escritura a la parte compareciente, previas las advertencias del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterada de su contenido, consiente en él y firma conmigo, el Notario, que DOY FE: de que la parte compareciente, a quien he identificado por su/s reseñado/s documento/s de identidad, ha/n prestado libremente su consentimiento, adecuándose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la misma; de que los datos de carácter personal se recogen en el ámbito y con la exclusiva finalidad del otorgamiento de la presente, quedando garantizado su tratamiento y protección por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre; y de cuanto se contiene en este instrumento público que queda extendido en dos folios de papel timbrado notarial, serie y números AY5168588 y el presente. -----  
Sigue la firma de la compareciente.- Signado:  
GERARDO VON WICHMANN ROVIRA . -Rubricados y  
sellado. -----

-----  
*Sigue Documentación Unida*

03/2012



PARTICIPACIONES MERCANTILES

BA1674722

03/2012



**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD "PROINTEC, S.A." DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Dña. Patricia Miranda Villar, Vicesecretaria no consejera del Consejo de Administración de la sociedad Prointec, S.A. (la Sociedad), en virtud de las facultades que le otorga el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 27 de septiembre de 2012, a las 16:30 horas, en Avenida de Burgos 12, Madrid, tuvo lugar reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo sido debidamente convocado, a la que asistieron presentes o representados la totalidad de los consejeros que son los que a continuación se relacionan: Juan Carlos Baena Martín, D. Eduardo Bonet Sánchez, D. César Cañedo-Argüelles Torrejón, CyC Inversiones y Gestión, S.L. (representada por D. Jaime Cañedo-Argüelles Calvo), D. Carlos Martínez de Albornoz y D. Jordi Dagá Sancho, en la que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

Quinto.- Establecimiento de sucursal en Ecuador.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad:

-Establecer una sucursal de PROINTEC, S.A. en la República del Ecuador.

-Asignar como capital de la sucursal de PROINTEC, S.A. en la República del Ecuador la suma de 8.000 UDS (Ocho mil dólares), para el giro de sus actividades en el país.

-Fijar como domicilio de la sucursal de PROINTEC, S.A. en la Ciudad de Cuenca en la República del Ecuador.

-La declaración expresa por parte del Consejo de Administración de PROINTEC, S.A. de la ausencia de prohibición en los estatutos de la sociedad de la apertura de sucursales en el extranjero.

- Designar a la señora Doctora María de Lourdes Cuesta Orellana, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, abogada, residente en la ciudad de Cuenca en la República del Ecuador, titular de la cédula de ciudadanía número 0103682126, como Representante Legal y apoderada general de la sucursal de PROINTEC, S.A., en la República del Ecuador, otorgándole plenos poderes y autoridad, para que pueda realizar en nombre y en representación legal de la compañía, todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en la República del Ecuador, y expresamente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

Especialmente se le otorga a la mencionada apoderada las más amplias facultades de suerte que por ninguna causa y a ningún efecto pueda alegarse falta o insuficiencia de poder.

Expresamente se faculta a la mencionada apoderada general para que gestione, tramite y obtenga la autorización ante la Superintendencia de Compañías para domiciliar en la República del Ecuador a PROINTEC, S.A., registrándola como sucursal de compañía

extranjera con establecimiento permanente en el Ecuador, y así como para obtener el registro Único de Proponentes, RUP, a fin de que PROINTEC, S.A., pueda participar en concursos públicos o licitaciones que se convoquen en la República del Ecuador. Se faculta de igual manera para obtener el Registro Único de Contribuyentes y demás permisos necesarios para su funcionamiento así como para celebrar compromisos de asociación, consorcio o contratos de asociación y/o consorcio, según sea necesario; designar procurador común de la asociación o consorcio; presentar ofertas o participar en la presentación de las ofertas en concursos públicos o licitaciones, aceptar adjudicaciones y celebrar los contratos adjudicados.

Especialmente se le faculta para que presente solicitudes, declaraciones, notificaciones y cualesquiera clases de documentos formales que sean requeridos para cualesquiera registros necesarios, para que se califique y habilite a PROINTEC, S.A., para desarrollar actividades en la República del Ecuador.

La apoderada no podrá transferir, asignar o delegar el presente poder a persona alguna, salvo que lo haga con autorización expresa de la empresa mandante.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a 1 de octubre de 2012.

Vº Bº PRESIDENTE

LA VICESECRETARIA



D. César Cañedo-Argüelles

Dña. Patricia Miranda Villar

BA1689246

03/2012



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BA1674721

03/2012



**APLICACION ARANCEL**

**DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89**

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la compareciente según interviene, en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números BA1674724, BA1674723, BA1674722 y BA1674721. ALCOBENDAS, a dos de Octubre de dos mil doce. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



*Gerardo V. Wichmann Rovira*

TESTIMONIO: Yo, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcobendas, DOY FE de que la fotocopia que consta extendida en cuatro folios de papel timbrado notarial, serie y números, BA1689243 los dos siguientes y el presente coincide fielmente con el original, que he tenido a la vista.

En Alcobendas, a dos de octubre de dos mil doce.

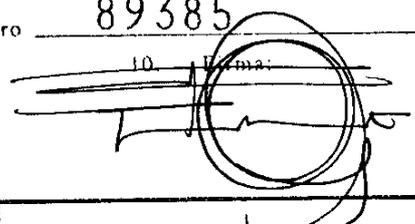
FE PÚBLICA NOTARIAL



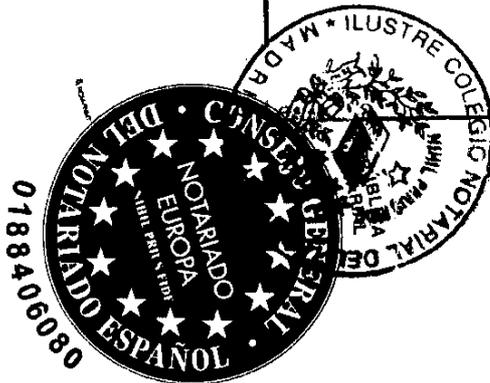
*Gerardo V. Wichmann Rovira*

Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
2. Ha sido firmado por *D. Gonzalo de la Mata Posadas*  
*Don Widmann Posadas*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su *Notaría*
5. En Madrid
6. El *02 OCT. 2012*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *89385*
9. Sello/timbre: *10. Firma:*



Don Gonzalo de la Mata Posadas  
Firma delegada del Decano



CERTIFICO: Que en *59* fs. y a petición de parte se protocoliza el documento anterior que se incorpora al correspondiente Registro.  
Cuenca, a *26 OCT. 2012* de           

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO NOVENO

CERTIFICO: Que copia que antecede en *57* fojas es igual al original que se halla protocolizado en el archivo a mi cargo en esta fecha.  
Cuenca, a *26 OCT. 2012* de           

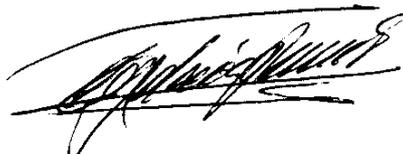
*[Signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO NOVENO



0184754115

RAZON: Siento como tal que al margen de los documentos protocolizados y que constan de estas copias, he sentado razón de su autorización según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.12 871, de fecha 31 de octubre de 2012.-

Cuenca, a 05 de noviembre 2012.



Dr. Edmundo Paredes Jirano  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUEENCA - ECUADOR

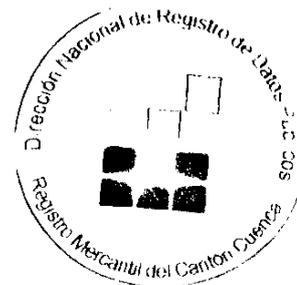
Rp -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 871 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, bajo el No. 763 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la protocolización de documentos otorgados en nación extranjera de la compañía anónima denominada **PROINTEC S.A.** al igual que el Poder General que la referida compañía ha otorgado a favor de la doctora Lourdes Cuesta Orellana. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.944. **CUENCA, SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *Jenúvito Incaurri*

dcr.

*Dr. Verónica Vázquez L.*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca

Saliento la responsabilidad del texto que antecede  
Me hago responsable de su contenido.



Fecha: .....

Recibido: .....

Código: .....

Emisión: .....

Teléfono: .....

Firma: *[Handwritten Signature]*